



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL, EN SU MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00323 –
2015-14-0206-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**CARRERA ASCENCIO, PERCY FERNANDO
ORCID: 0000-0002-5910-6761**

ASESORA

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ
2022**

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL, EN SU MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL DE
MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00323 – 2015-14-
0206-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Carrera Ascencio, Percy Fernando

ORCID: 0000-0002-5910-6761

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú 2022

ASESORA

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: [0000-0003-0523-8635](https://orcid.org/0000-0003-0523-8635)

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Walter Ramos Herrera

PRESIDENTE

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo

MIEMBRO

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz

MIEMBRO

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

ASESORA

AGRADECIMIENTO

¡A la Universidad, Alma Mater de nuestra formación profesional, a toda la prestigiosa plana Docente y a mi Compañera de toda la vida, por acompañarme y orientarme en todo el proceso de éxito y realización profesional!

Percy Fernando, Carrera Ascencio

DEDICATORIA

A la única e imponente Ley que no he podido ni interpretar, ni cuestionarla, ni mucho menos comprenderla; ¡Mi adorable y bella Esposa!

Percy Fernando, Carrera Ascencio

RESUMEN

La presente investigación surge de la problemática ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – 2022?. La presente investigación, tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad. La Metodología fue un estudio basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio, descriptivo y de diseño transversal, donde la unidad de análisis fue el Expediente Judicial seleccionado mediante solicitud dirigido al Juzgado Penal Unipersonal de Piscobamba; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo, aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido del expediente en mención. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta, y alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango, alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Libertad Sexual, Sentencias y Violación

ABSTRACT

What is the quality of the sentences of first and second instance on crimes against sexual freedom, in its form of rape of minors, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, of the Judicial District of Ancash – 2022?. The objective of this investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on crimes against sexual freedom, in the form of rape of a minor. The methodology was a study based on quality parameters at the exploratory, descriptive and cross-sectional design level, where the; the unit of analysis was the judicial file selected by request addressed to the Single Person Criminal Court of Piscobamba; data were collected using a checklist, applying observation techniques and content analysis of the dossier in question. "The results revealed that the quality of the judgment in its expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance were of rank: medium, high, and high, respectively; and the judgment of second instance: medium, high, and high, respectively. Finally, the quality of the judgments of first and second instance were of medium, high and high rank, respectively.

Keywords: Quality, Sexual Freedom, Sentencing and Rape

CONTENIDO

Título de la Tesis.....	ii
Equipo de Trabajo.....	iii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesora.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido o Índice General.....	ix
Índice de gráficos, tablas y cuadros de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LITERATURA	5
Antecedente Internacional	5
Antecedente Nacional.....	7
Antecedente Local	9
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Calidad de Sentencias.....	11
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales.....	12
2.2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	12
2.2.2.1.1. Garantías Generales	12
2.2.2.1.1.1. El Derecho a la Pena y el ejercicio del ius puniendi.....	12
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de la inocencia.....	13
2.2.2.1.1.2.3. Principio del debido proceso.....	13

2.2.2.1.1.2.4. Principio de la Motivación.....	13
2.2.2.1.1.2.5. Principio del Derecho a la prueba.....	13
2.2.2.1.1.2.6. Principio de Lesividad.....	14
2.2.2.1.1.2.7. Principio de Culpabilidad penal.....	14
2.2.2.1.1.2.8. Principio Acusatorio	14
2.2.2.1.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	15
2.2.2.2. El Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.....	15
2.2.2.2.1. El Proceso Penal Común.....	16
2.2.2.2.2. Los Procesos Especiales.....	16
2.2.2.2.3. Los Medios Técnicos de Defensa.....	16
2.2.2.2.3.1. La Cuestión Previa.....	16
2.2.2.2.3.2. La Cuestión Prejudicial.....	17
2.2.2.2.3.3. Las Excepciones.....	17
2.2.2.2.4. Los Sujetos Procesales.....	17
2.2.2.2.4.1. El Ministerio Publico.....	17
2.2.2.2.4.1.1. Definiciones.....	18
2.2.2.2.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico.....	18
2.2.2.2.4.2. El Juez Penal.....	18
2.2.2.2.4.2.1. Definición.....	18
2.2.2.2.4.3. Órganos Jurisdiccionales en Materia Pena	19
2.2.2.2.4.4. El Imputado.....	19
2.2.2.2.4.4.1. Derechos del Imputado	20
2.2.2.2.4.5. El Abogado Defensor.....	20
2.2.2.2.4.6. El Agraviado.....	20
2.2.2.2.4.6.1. Constitución en Parte Civil.....	21
2.2.2.2.4.6.1. El Tercero Civilmente Responsable.....	21
2.2.3. Medios probatorios en el proceso penal.....	15
2.2.3.1. Concepto de Prueba.....	16

2.2.3.1.1. Sentencia.....	16
2.2.3.1.1.1. Definición	16
2.2.3.1.1.2. Estructura.....	16
2.2.3.1.1.3. Contenido de sentencia de primera instancia.....	16
A. Parte expositiva.....	17
B. Parte considerativa	21
C. Parte resolutive.....	22
2.2.3.1.1.4. Contenido de sentencia de la segunda instancia.....	29
A. Parte expositiva.....	30
B. Parte considerativa.....	31
C. Parte resolutive.....	31
2.2.4. Medios impugnatorios.....	32
2.2.4.1. Definición	33
2.2.4.2. Fundamentos.....	33
2.2.4.2.1. Legislación internacional.....	33
2.2.4.2.2. Legislación nacional.....	33
2.2.4.2.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	33
2.2.4.3. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	34
2.2.4.3.1. Teoría del delito.....	34
2.2.4.3.2. Componentes del delito.....	35
2.2.4.3.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	35
2.2.5. El delito investigado (violación sexual de menor de edad).....	36
2.2.5.1. Identificación del delito investigado	36
2.2.5.2. Ubicación del delito de violación sexual en el código penal.....	37
2.2.5.3. Regulación	37
2.2.6. Tipicidad.....	38
2.2.6.1. Tipicidad objetiva.....	38
2.2.6.1.1 Sujeto activo.....	38

2.2.6.1.2. Sujeto pasivo.....	38
2.2.6.2. Tipicidad subjetiva.....	39
2.2.6.2.1. Presencia de dolo.....	40
2.2.6.2.2. Antijuricidad.....	40
2.2.6.2.3. Culpabilidad.....	41
2.2.6.2.4. Dolo	41
2.3. Marco Conceptual.....	45
III. HIPÓTESIS	46
IV. METODOLOGIA	47
4.1 Diseño de la investigación.....	47
4.2 Población y muestra.....	48
4.3 Definición y Operacionalización de variable e indicadores.....	49
4.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	49
4.5 Plan de análisis.....	50
4.6 Matriz de Consistencia.....	51
4.7 Principios éticos.....	52
V. RESULTADOS	53
5.1 Resultados.....	54
5.2 Análisis de resultados.....	54
VI CONCLUSIONES.....	55
Referencias Bibliográficas.....	56
Anexos.....	61

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	70

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	74

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	79
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	80

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad nuestro país el tema de delitos sexuales es complejo y a la vez deja entrever el enorme vacío y deficiencia que existe en nuestro ordenamiento jurídico en materia Penal, sobre todo cuando se habla de delitos contra la libertad sexual, ya que esta acuñada a ciertos factores de diferente índole, por ello el afán de la presente investigación es importante para entender el complejo mundo del Derecho. Asimismo, el sistema de administración de Justicia tendrá que evaluar muchos aspectos en la ejecución de sus herramientas para una eficaz aplicación, ejecución y desarrollo del proceso de la ciencia penal.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004)

Por las razones expuestas, se llevó a cabo el presente estudio, la unidad de análisis fue el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del ámbito jurisdiccional del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Mariscal Luzuriaga - Piscobamba, 2022 perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, en el proceso comprendido por delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad; la sentencia de primera instancia resuelve declarar fundada la demanda; por la causal de violación sexual; ésta resolución fue impugnada, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la primera Sala Penal; en la sentencia de segunda instancia se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil. Ésta situación motivó el planteamiento del siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual,

en su modalidad de violación sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, del expediente N° 00323- 2015-14-0206-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, Piscobamba 2022?

En efecto para responder a ésta interrogante se trazó como objetivo general: **Determinar** la calidad de las sentencias, de **primera** y segunda **instancia**, sobre delitos contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba, 2022.

1.1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, en su modalidad violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba, 2022?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general:

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba, 2022.

Para ello se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1.2.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justifica, debido a que la Institución encargada de administrar Justicia juega un papel demasiado importante en el campo internacional, nacional y local, por ello desde el punto de vista del pensamiento crítico y analítico se debe observar las actuaciones judiciales que se han visto envuelto en los tentáculos de la corrupción, aprovechando el cargo que les confiere como administradores de Justicia en todo el territorio nacional y local, para ello es importante establecer los parámetros

normativos para su regulación y efectivo servicio a los justiciables y así evitar, la falta de información, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar las malas prácticas en el desarrollo del proceso penal, no solo en materia de delitos contra la libertad sexual; sino también en todos los ámbitos procesales, en lo concerniente a nuestro país.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, cuestionada y revisada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto

de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

También servirá de escenario para ejercer un Derecho de rango Constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un Derecho, el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

A su vez servirá de ayuda para que los futuros estudiantes de la casa de estudios, entre otras universidades, tanto, como públicas y privadas, del Derecho, que quieran especializarse, alimentar sus conocimientos, o bien, hacer una investigación de la calidad de sentencias de delitos contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad, emitidas en el ámbito jurisdiccional de Justicia, en nuestro País.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ámbito internacional

Para **Huilcapi, Moreyra**, (2017), de la Universidad Autónoma de los Andes – Ecuador, en su estudio de “Delito de abuso sexual de menores y la reparación integral de la víctima”, concluyendo como objetivo principal, fue diseñar un documento de análisis crítico jurídico que evidencie como el cumplimiento de la reparación integral en el Delito de abuso sexual en menores de edad. (...) en que vulnera los Derechos de la víctima y la seguridad jurídica, proponiendo alternativas de solución a este problema. (p.62).

Para Arce (2017), nos dice que la Corte Superior de Justicia de Bolivia y en la mayoría de sus administrados, la corrupción corroe desde adentro de las Instituciones Jurídicas, ya que fue un ex Ministro de Justicia de ese País, y por lo tanto sus conclusiones tiene relevancia, porque recogió de primera mano, las deficiencias de las sentencias judiciales, por ello la falta de una verdadera fiscalización por los órganos competentes, se hace entrever la ineficacia de las resoluciones judiciales. Cabe destacar que en América Latina es muy difícil salir de la inoperancia de sus agentes a favor de emitir una solvente e importante justicia sin antes haber sido tentado a ser pusilánimes en la hora de emitir sentencias más justas para todos.

Por otro lado, en una publicación de la Revista Utopía (2018); haciendo una encuesta a profesionales en la materia, a la siguiente pregunta *¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia en la actualidad?* Fueron sus respuestas:

Según, Sánchez. (2018), dice que la problemática de la Administración de Justicia,

radica, en que mucho se ha politizado por las autoridades correspondientes y que los órganos de control, es deficiente, tardía e incongruente, debido a diversos factores que corrompen la aplicación de las mismas. Esto quiere decir que, tener control y poder hace que es imposible ser objetivo en la hora de emitir una sentencia correcta.

En ese sentido Bonilla (2017), dice que el problema es básicamente documentario, mucho papeleo, burocracia y que los sistemas informáticos juegan un papel importante en la ejecución de los tramites procesales, y que estos a la vez dilatan el proceso en sí mismo, y en ese orden de ideas, ilustra de la siguiente forma: que si tan solo los poderes del estado, emplearan mecanismos como medios alternativos para que los procesos sean rápidos y eficaces, entonces estaríamos ante un avance significativo en cuanto a celeridad procesal y que este seria solución a unos de los principales problemas judiciales.

Asimismo, **Quezada**, A. (quien hizo varios estudios acerca de este tema) afirma que “el problema es la tardanza (...) para tomar decisiones”. (2017) En ese sentido en el estado Mexicano:

El C.O.C.N. publicó, “El Libro Blanco de la Justicia en México”; en la cual con 33 referencias normativas para establecer ciertas reformas judiciales con la finalidad de obtener una mejoría en la calidad de sentencias emitidas por la administración de Justicia, con ello, que, para determinar calidad en las sentencias; es importante la investigación y participación de las entidades de Justicia para hacer posible esta meta.

En ese sentido, según **Pásara** (2003), dice: “existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles” implicando, que los diseños de

mecanismos transparentes permitan evaluar o analizar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales, (...), afirmando que es una de los casos pendientes para el estado mexicano en lo que respecta la administración de Justicia.

Ámbito nacional peruano:

En el trabajo de investigación, **Jazmín Cáceres, (2019)**, titulado “Violación Sexual de Menor de Edad”, de la Universidad Tecnológica del Perú, tuvo como objetivos determinar datos estadísticos en procesos de delitos contra la libertad sexual, para ello utilizo la metodología cualitativa transversal no experimental, mediante el muestreo y la recolección de datos, así como análisis de información. con sus resultados estadísticos sobre la cantidad de casos registrados en el Distrito de Comas – Lima, referente al delito de violación sexual a niños menores de 14 años, es evidente, señala; que estas violaciones van en aumento, lo cual demostraría una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado por la re victimización. En ese sentido cabe acotar que no solo se estaría ante un supuesto daño por parte del agresor; sino también y esto es grave afirmar, que, los aparatos de Administración de Justicia en nuestro país, afectan también a la víctima.

Para, Vargas Q. (2017), en sus Tesis “violación Sexual de Menor de Edad y el Instituto de la Prescripción por el Transcurso del Tiempo” para optar el Título Profesional de Abogado de la Universidad Andina del Cuzco. sus objetivos fue determinar la política criminal del estado en lo concerniente a salvaguardar a las víctimas de este Delito no es suficiente; para ello su metodología de trabajo fue descriptivo no experimental,

cualitativo, y como instrumento de recolección de datos fue el análisis documental, así como el recojo de muestras en diferentes dependencias judiciales del cuzco, llegando a la conclusión, que los delitos de carácter sexual en menores no deben prescribir, por respeto a los derechos de los niños y niñas que han sido víctimas de este delito y que si o si, paguen por ello.

En el año 2008, se llevó a cabo el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, se propuso contratar un consultor individual para que pudiera elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros aspectos (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

Asimismo, (AMAG), ha publicado en su página Oficial sobre lo que sería un manual, para que los operadores de Justicia, puedan utilizar una metodología documentaria y que esta, a la vez estaría conformado por criterios que servirán de parámetros en la elaboración de resoluciones de ámbito judicial.

En consecuencia, los resultados de la VII Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por IPSOS, Apoyó, la Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones? , los resultados fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%; en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. También se hizo la siguiente pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones? , la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%; 53%; 59%; 41%; 40%; y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú (PROÉTICA, 2012).

Ámbito local:

Con respecto a la investigación local, el Colegio de Abogados del Santa, ,mediante un referéndum, en donde trataron las reformas jurisdiccionales en función a los órganos Judiciales o del Ministerio Público, si hacen un trabajo eficiente como corresponde a la función pública y sus efectividad hacia los justiciable; las respuestas fueron divididas, obteniendo un 50 % de desaprobación en el ámbito local de la administración judicial, tanto del Ministerio Publico, como del Poder Judicial.

Asimismo, y en referencia a este referéndum, se concluyó que no solo la ciudadanía está en desacuerdo con las sentencias deficientes, como son las demoras en el ámbito de Justicia, sino también los medios informativos que están al día a día con lo que acontece en el Distrito Judicial del Departamento de Ancash.

Propuesta ULADECH:

La Universidad ULADECH Católica, ha tomado la iniciativa del programa de investigación a gran escala sobre calidad de sentencias en las diversas áreas, como parte de resolver la problemática que aquejan a nuestras instituciones, encargadas de la Administración de Justicia, por ello lo ha denominado: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH Católica, 2019). En ese sentido los investigadores basan su investigación en un expediente Judicial específico, partiendo del análisis crítico e investigativo.

Por ello este trabajo de investigación, partirá del expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba, 2022, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Unipersonal de Mariscal Luzuriaga, luego

se trasladó al Juzgado Penal Colegiado de Huari a O. M. J. S. por el Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de L.M.J.V. imputándole 14 años de pena privativa de libertad y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Penal permanente de la Provincia de Huari, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de cinco mil nuevos soles. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 8 meses y 9 días, respectivamente.

La Libertad Sexual, es un tema controversial en nuestro país, así lo afirma Peña Cabrera, como:

La Libertad Sexual es el derecho que tiene toda persona de auto determinarse sexualmente y el de rechazar la intromisión de dicha esfera a terceras personas, cuando no medie consentimiento (...) La libertad sexual se configura como una concreción de la libertad personal autonomizada de la variable atinente a la esfera social en la que se desenvuelve, la propia de los comportamientos sexuales. **(Peña, 2007).**

En tal sentido la Libertad Sexual propiamente dicha es el goce de toda persona, amparada en la Constitución, por lo que lógicamente es deber de toda persona respetar esa decisión basada en la completa libertad de la persona sin importar la edad, cultura, idioma, sexo o religión.

2.2.BASES TEÓRICAS

2.2.1. Calidad de Sentencias

Para Ato Alvarado, (2021) en su análisis de la calidad de sentencias, aquellos que se ejecutan en el poder Judicial del Perú, dice que para tener un amplio panorama de los que hacen no solo los jueces, sino también los órganos jurisdiccionales, su relación con la transparencia y para ello todo el desarrollo del proceso debe de ser claro, bien redactado y accesible para el ciudadano, de modo que esa interacción entre el operador de justicia y el ciudadano estén intrínsecamente ligados como aquel que imparte justicia y el que recibe y es respaldado por esa institución jurídica destinado para ello. Concluye finalmente para obtener una calidad de sentencia clara y precisa, se debe de entablar una comunicación transparente y legítima, porque si no hay entendimiento y esa estrecha relación entre el poder de justicia y los ciudadanos , entonces todo lo actuado resultaría en ineficaz y por tanto difícil de acceder a una calidad de sentencia que en el fin de la justicia. (p. 13-16)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias materia en estudio

2.2.2.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.2.1.1. Garantías Generales

2.2.2.1.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

En materia de lo concerniente a la sentencia penal, dice: “es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social” .

Para Muñoz, (2013), afirma también, que, toda acción humana que es lesivo o más específicamente, cause una daño o acto que está penado en las normas vigentes, y que estas están sancionadas o tipificadas en el Código Penal, lesionando así el bien jurídico protegido; por ello es deber del estado garantizar que estas sean efectivas y de obligatorio cumplimiento.

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

2.2.2.1.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.2.2.1.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.2.2.1.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da en un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.2.1.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.2.1.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere

de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.2.1.1.2.7 Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.2.1.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.2.1.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos Constitucionales establecidos en: a) el Derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el Juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación

(art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.2.2. El Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal vigente, establece que los procesos penales son de carácter acusatorio adversarial, garantista y transparentes, clasificados en tres etapas: etapa de la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, Instituto de Defensa legal. (IDL, 2022) y dentro de estos existen dos clases de proceso penal y son los siguiente:

2.2.2.2.1. El Proceso Penal Común

Se refiere a un modelo de proceso y específicamente se aplica a lo que son delitos y faltas, desarrollados a partir de tres etapas importantes a) la investigación preparatoria, que esta está a cargo del Fiscal penal y es el Director del proceso en esta etapa; luego esta b) la etapa intermedia, que está a cargo de la investigación preparatoria, la cual dirime mediante audiencia oral después de haber escuchado a los sujetos procesales; luego c) la etapa de juzgamiento, que está a cargo del Juez Penal y que esta desarrolla el juicio oral con la actuación de las pruebas pertinentes, para lo cual expedirá la sentencia , regida por los principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación, Contradicción, Actuación Probatoria, Continuidad, Concentración e Identidad del Juzgador en presencia del imputado y su abogado defensor. Instituto de Defensa legal. (IDL. 2022)

2.2.2.2.2. Los Procesos Especiales

Este tipo de procesos como su nombre mismo lo indica, son especiales, debido a sus propias particularidades y están reguladas en el nuevo código procesal penal, propiamente dicha, una de las características de estos es que tratan de agilizar o resumir un proceso que normalmente se conoce, se busca que sea rápido, corto y eficaz, en la que el imputado tiene esa facilidad para acogerse a este tipo de procesos, como alternativa a un proceso común, como realmente lo conocemos, dentro de los procesos especiales tenemos: el proceso inmediato; procesos por razón de la función pública; proceso de terminación anticipada; proceso de colaboración eficaz; proceso por delito de ejercicio de la acción privada de la acción penal; proceso de seguridad y proceso por faltas, cada uno de ellos como se dijo antes con sus particularidades específicas. (fuente MP. 2021)

2.2.2.2.3. Los Medios Técnicos de Defensa en el NCPP.

2.2.2.2.3.1. La Cuestión Previa

Al respecto Peña, (2014), señala que es un medio de defensa en la que es propicio para cuestionar la relación jurídico procesal, como requisito esencial de la parte procesal, para luego ejercer la acción penal, en ese sentido la cuestión previa va a proceder, siempre y cuando se ha omitido un requisito de procedibilidad. Por tanto va a ser como una barrera, para el cumplimiento de los requisitos legales, establecido correctamente antes de iniciar la acción penal, (...) “si la persecución resulta inadmisibile, debe rechazarse la inculpación formal o la querrela sin examinar el objeto procesal y sin dictar fallo condenatorio o absolutorio”, San Martín Castro (Lima. Pag. 274)

2.2.2.2.3.2. La Cuestión Prejudicial

Para, Cancho Alarcón, R. (2018) menciona “la cuestión prejudicial es aquel medio de defensa técnica que procede cuando el fiscal decide continuar con la Investigación

Preparatoria, pese a que existe pendiente la una declaración en la vía extra penal vinculada al carácter delictuoso del hecho imputado”. Esto quiere decir que si hubo una posibilidad de poder primero antes de ir a un proceso ver el asunto en vía extra penal, la fiscalía no realizo dicha diligencia y así seguir con la prosecución de la causa.

2.2.2.2.3.3. Las Excepciones

Para Cancho, (2018), es un mecanismo de defensa, por la cual el imputado, puede usar para ser exento de una responsabilidad penal por parte del estado, siempre y cuando se cumple con los requisitos para hacerlo, en ese sentido, si eso llega a pasar, se estaría ante un figura de la extinción de la acción penal.

2.2.2.2.4. Los Sujetos Procesales

2.2.2.2.4.1. El Ministerio Publico

2.2.2.2.4.1.1. Definiciones

Según la Ley Orgánica del ministerio Publico, en su artículo primero dice “el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos...”. en ese orden de ideas, este Organismos del estado, representa y defiende el interés social, la Familia, etc. asimismo persigue el delito, así como la previene en coordinación con sus Órganos subalternos, como la Policía Nacional del Perú y diversas instituciones.

2.2.2.2.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico

Son atribuciones del Ministerio Publico, regulado por su Ley Orgánica:

- a) Es el titular de la acción penal en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- b) A petición de parte o ya sea de oficio, iniciar una acción penal en defensa de los

intereses de la ciudadanía y del estado, salvaguardando los derechos que les asisten.

- c) Es un Órgano independiente y autónomo, en conjunto con sus Órganos jurisdiccionales, para la correcta Administración de Justicia del Estado.
- d) Dictaminar, emitir requerimientos y disposiciones con base a una posterior resolución judicial.
- e) Tener iniciativa de crear Leyes en caso de lagunas jurídicas u defectos en la legislación.
- f) Velar y supervisar para que sus órganos competentes cumplan cabalmente sus funciones y atribuciones.

2.2.2.2.4.2. El Juez Penal

2.2.2.2.4.2.1. Definición

Aquel que esta investido o determinado mediante la Ley para ejercer independientemente sus atribuciones de manera imparcial, adscrito a su jurisdicción, por la cual viene a ser la figura que imparte justicia en aplicación de las Leyes, la Costumbre, criterios Jurisprudenciales, la doctrina, y demás normas Constitucionales, sujeto a Derecho. (Reyna 2015)

Aquel Jurista facultado e investido de atribuciones para impartir Justicia de manera imparcial, objetiva y coherente, sujeto a la constitución y las leyes, emite sentencias, juzga, y es un garante de los derechos establecidos en la Ley a favor de la sociedad y el Estado.(Corte Suprema de Justicia de Cañete, 2022)

2.2.2.2.4.3. Órganos Jurisdiccionales en materia Penal

En el artículo 16º del Nuevo Código Procesal Penal, observa los Órganos Jurisdiccionales en materia penal y que estas están en orden jerárquico, dependiendo de la escala en que

deban actuarse de acuerdo a como el proceso se desarrolle a lo largo del proceso, y está compuesto de la siguiente manera: a) Sala Penal de la Corte Suprema; b) Salas Penales de las Cortes Superiores; c) Juzgados Penales, Colegiados y Unipersonales; d) Juzgados de Investigación Preparatoria; e) Juzgados de Paz Letrados.

2.2.2.2.4.4. El Imputado

la Norma establece que nadie puede ser considerado culpable, sin antes tener un juicio previo para demostrar su inocencia o culpabilidad. Por eso en boca de (Fermín, 2006), dice que imputado es aquella persona, mediante la sospecha se le atribuye algún delito en particular, y que este, deberá pasar por un proceso penal, con las respectivas garantías procesales para un juicio justo y contradictorio hasta la emisión de una sentencia firme, y que por lo mientras será considerado sospecho del acto delictivo.

2.2.2.2.4.4.1. Derechos del Imputado

Según la norma establecida, el imputado tiene derecho a lo siguiente:

- a) derecho a ser asistido por un abogado de su elección, desde las primeras diligencias preliminares hasta la culminación del proceso, incluyendo las apelaciones a las que puede elevarlas a un jerárquico superior, a fin de que sea escuchado.
- b) Tiene que tener conocimiento de los cargos que se le imputan, así como el motivo de su detención, y en presencia de su abogado defensor.
- c) Mantenerse comunicado en cualquier momento y que se le facilite los medios para este fin de forma transparente y eficaz.
- d) Toda declaración hecha por este, debe ser en presencia de su abogado y voluntariamente, puede negarse si así lo prefiere.
- e) No puede ser sometido a interrogatorios intimidantes, con crueldad o bajo amenazas,

ni condicionado para declarar en su contra, o utilización de artimañas que no estén establecidas en la Ley.

- f) Hacerse un examen médico, por el médico legista para que no se vulnere su salud e integridad personal.

2.2.2.2.4.5. El Abogado Defensor

Es un profesional de Derecho, contar con título profesional de abogado y con habilitación vigente, capacitado para ejercer la defensa de los derechos y deberes de los ciudadanos, sobre todos de aquellos que tienen imputaciones a un determinado delito y que este, debe de defenderlos de acuerdo a la Constitución y Leyes establecidas, la cual estará sujeta al Director del Proceso que sería el Juez y la parte acusatoria a cargo del Fiscal en lo penal. (Vincent, 2016)

2.2.2.2.4.6. El Agraviado

EL ARTICULO 94° del Código Procesal Penal dice: “...todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, tarándose de incapaces, de personas jurídicas del Estado, su representación corresponde a quien la Ley designe.” Siguiendo a estas acotaciones se puede definir a que, es la persona en la cual recayó el daño o delito infringido y que esta ha sido perjudicado en cualquiera de sus formas, y que es representado por los órganos punitivos del estado para el ejercicio de la acción penal.

la intervención del agraviado en el proceso penal es casi desapercibido, esto porque es asistido por el Ministerio Público, como órgano competente de accionar la acción penal en representación de este, entonces se podría decir que es solo un espectador más, pero en teoría no es así, el agraviado juega un papel importante, ya que sin su participación no

sería un pleito, sino hubiese intereses de parte y parte, tanto de la parte demandada como la demandante, solo que este último, debido a la protección de sus intereses es representado por el Ministerio Público en este caso.

2.2.2.2.4.6.1. Constitución en Parte Civil

Según, Peña (2013), es aquel que es legitimado en un proceso, para ser resarcido de los daños en pueda ocasionar un acto delictivo y que esta tiene la figura de reparación civil, está, a la vez puede ser el mismo agraviado, algún familiar o a quien la Ley faculte o el en sus facultades lo designe.

2.2.2.2.4.6.2. El Tercero Civilmente Responsable

Para, Alpiste (2010), denominado “sujeto procesal”, este es aquel que no intervino en el hecho delictivo, y a pesar que no es responsable penalmente, pero que de manera solidaria puede hacerse responsable de la reparación civil en que haya producido el delito, ya sea en parte o en su totalidad. En ese sentido, el Constitucionalista Cesar San Martín, (2021), dice que un tercero civil, puede ser también una persona jurídica, una Entidad Financiera por ejemplo, que sencillamente se hará cargo de lo que pudiera ocasionar los daños del delito y esta asume la reparación civil que corresponda.

2.2.3 MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO PENAL

2.2.3.1 Concepto

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una

conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia

2.2.3.1.1 LA SENTENCIA

2.2.3.1.1.1 Definición

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

2.2.3.1.1.2 La Estructura

La sentencia como tal está conformado por tres importantes partes: la expositiva; la considerativa y la resolutive. Y estas a la vez están ligadas a todas las instancias que correspondan, cada una de acuerdo a sus particularidades, con ello los ilustraremos de la siguiente manera:

2.2.3.1.1.3. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia

A) Parte Expositiva.- Aquí, básicamente esta la introducción, el comienzo del proceso penal, o el proceso en sí mismo, comenzando con el encabezado, entre ellos el asunto, etc., (San Martín. 2010), a continuación desarrollaremos cada uno de ellos:

B) Encabezamiento . Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás Jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

C) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o

imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin Castro, 2006)

D) Objeto del proceso . Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martin, 2006)

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

E) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martin, 2006)

F) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martin, 2006)

G) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000)

H) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000)

I) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999)

J) Parte Considerativa.- podría decirse que es el centro del proceso en cuestión, básicamente en esta parte es donde se desarrollan los medios probatorios, la validez y credibilidad de estos y que estas estén estrechamente relacionados con los hechos y que estos también tengan lógica jurídica a los hechos ocurridos materia de imputación (león 2010)

A la vez estos también tienen su estructura y se detalla de esta forma:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001)

Pero para que esto tenga efecto, se deben valorar de la siguiente forma:

b) Valoración de acuerdo a la sana crítica.- esto quiere decir, “cuánto vale la prueba”, o por así decirlo el grado de probabilidad que representa, a fin de esclarecer los hechos en un proceso y estas a la vez puedan corroborar lo que se dice y prueba. (Santo 2006).

c) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto

(Falcón, 1990).

d) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. esto es nada más y nada menos que una “prueba científica”, esto quiere decir a la pericias, hecho por lo general por profesionales en la materia y que están especializados y capacitados. (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

e) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echarandia, 2000).

f) Juicio Jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

g) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. **Determinación del tipo penal aplicable.** Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin

embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) “busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su

comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

h) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para poder determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene, se justifica en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.)** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la

esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

i) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

j) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren:

✓ **facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian** (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

✓ **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que

eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

✓ **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

✓ **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.** La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

k) Determinación de la pena.- Al respecto la Corte Suprema de la Republica establece los parámetros que deben tomarse en cuenta para determinar una pena, es lo mencionado líneas arriba con respecto a los principios que regulan el derecho penal, y que estas deben mantener una coherencia total con lo que estipula la norma en concordancia con el orden constitucional. (Acuerdo Plenario, 2008).

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** Siempre un delito va a tener como apoyo de instrumentos para su realización, en este caso un hecho punible concreto, y que de esta se colige la gravedad del daño provocado en la víctima, baja, mediana o altamente grave. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.-** esto esta intrínsecamente ligado a la conducta de quien infringe la ley, basado en con su conducta como agravante del hecho punible, y que el agente perpetuador del ilícito penal, y que de esta forma es un peligro para el bien jurídico protegido, comprometiendo a todo sus entorno, con el mero hecho estar relacionado con su conducta social, calificando a la vez la probabilidad de haber efectuado el delito, comprometiéndose aún más su conducta delictiva en función al ambiente que lo rodea y en la magnitud de sus actos.(Corte suprema 2006)

. **La extensión de daño o peligro causado.-** esto va a la dimensión del daño en que incurre la conducta delictiva de manera cuantitativa y material y todo aquello a lo que ha podido causar el acto, dando como resultado daños materiales o la exposición de la puesta en peligro el bien jurídico protegido. (Corte Suprema 2007)

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a

medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** - La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan**

al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

l) Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.-** en lo concerniente a la reparación civil a la afectación del bien vulnerado, debe ser proporcional y coherente a los daños incurridos con el hecho, materia de imputación, en ese sentido el monto a resarcir debe relacionarse en proporción al bien jurídico afectado, y que está, a la vez puedan ser satisfechos de manera justa y equitativa. (Corte Suprema, Junín, 2009)

. **La proporcionalidad con el daño causado.-** en este punto la reparación civil es básicamente la restitución del bien que se ha dañado, el monto que debe asignarse es para compensar la pérdida del bien que se ha causado directa o indirecta con el actuar delictivo. Cabe resaltar que hay diferentes tipos de daños, como la emergente o lucro cesante y la que no son necesariamente patrimoniales como lo moral o similar; en esta caso la indemnización será en virtud de lo más accesible posible para reparar los perjuicios en que se han incurrido de manera proporcional y eficiente. (Corte Suprema, 2009- Junin)

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** Respecto de este criterio, el

juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

m) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** – El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.** – Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000)

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

E) Parte resolutive.- la parte resolutive es básicamente la parte final del proceso, es el resumen de todo lo actuado y desarrollado de ambas partes procesales de manera acusatoria y adversarial, esto es lo que se imputa y lo que se defiende, así como todas las pautas e incidentes que dieron lugar o dan lugar al proceso en si, y que son materia de subsanación a través del desarrollo del proceso. En esta parte el fallo debe guardar correlación con la parte expositiva, y considerativa, caso contrario será materia de anulación. (Cesar San Martin, 2009)

a Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.-** no se puede resolver, o el juez no puede sentenciar lo que no se ha calificado o acusado jurídicamente (San Martin, 2009).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.**- no se puede dejar de lado las actuaciones de la parte considerativa en el desarrollo del proceso, por eso el juez debe ser congruente y evaluar lo presentado por ambas partes tanto de la fiscalía y defensa técnica y así obtener una decisión coherente e imparcial con el desarrollo integral del proceso. (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

a) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001)

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martín (2006), este criterio implica que

la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.3.1.1.4 Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

- . **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).
- . **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).
- . **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

- a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de

la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988)

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi,

1988).

- b) Presentación de la decisión.- es tan igual a los mecanismos y criterios que se utilizaron en la decisión de en primera instancia, sin alterar su esencia ni su contenido, con base en la sentencia primigenia.

2.2.4 LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.4.1 Definición

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme de Derecho.

2.2.4.2 Fundamentos de medios impugnatorios

2.2.4.2.1 Legislación Internacional.

a. Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regula en su Artículo 8º, inciso segundo, literal "h": *"Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece en el inciso 5 del Artículo 14º *"Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley"*.

b. Declaración Universal de Derechos Humanos, que precisa en su Artículo 8º *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*.

2.2.4.2.2 legislación nacional.

a. La Constitución Política del Estado, en su Artículo 139º, inciso sexto, establece que: *"Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: (.) La Pluralidad de Instancia"*.

b. La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su Artículo 11º, precisa que: *"Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley"*.

2.2.1.4.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

A pesar de las innumerables clasificaciones que se han propuesto, nos adherimos a la más sencilla y fácil. En tal sentido, los medios impugnatorios son el género que engloba tanto a los remedios y recursos. Siendo *los remedios* una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que *los recursos* permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley.

2.2.4.2.3 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.4.3 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.4.3.1 La teoría del delito

La teoría del delito es básicamente la teoría que se da, cuando hay un comportamiento u hecho delictivo y que esta deba ser materia de investigación y determinación mediante un proceso y con ello surge la teoría del delito, porque aun queda por comprobarse un hecho, materia de imputación. Frente a ellos desarrollaremos lo siguiente:

2.2.4.3.2 Componentes de la Teoría del Delito

A. **Teoría de la tipicidad.**- el que legisla emite un pronunciamiento regulador para una conducta determinada y una solución o sancionador para esta, y que a la vez está ampliamente tipificada como delito, esto quiere decir que ya preexiste la sanción a estas conductas específicas que abarca a todo individuo en la sociedad y que es regulada por esta; siendo así que está claramente estipulada, precisada y comprendida por todos generalmente. (Navas, 2003).

B. **Teoría de la antijuricidad.**- tiene su fundamento en el tipo penal, aquello que es contrario a las leyes de un ordenamiento jurídico específico, por ello la antijuricidad es el reproche o contradicción a lo que está tipificado y es conocido como delito en una norma determinada , es decir está tipificado como delito, entonces si algo esta previamente tipificado así y su sola contrariedad es ya en si misma antijurídica. (Plascencia, 2004).

C. **Teoría de la culpabilidad.**- esta teoría no presenta a la culpabilidad como aquello

que a pesar de haber actuado de manera ilícita, pero que no habría de otra (error de tipo invencible), aquello que no podía prever y que estaba fuera de sus capacidades el evitarlo, en ese sentido el agente estaba o se sentía imposibilitado de poder actuar de acuerdo a la norma establecida y por ello la transgresión a esta. (Plascencia, 2009).

2.2.4.3.3 Consecuencias jurídicas del delito

Como ya se ha visto líneas arriba sobre la teoría del delito y sus componentes como la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad; hay otras teorías que hablan de las consecuencias jurídicas del delito de cada caso en particular o en otras palabras, de cada delito o conducta delictiva en específico, con la finalidad de coadyuvar a la reparación del daño en que han incurrido los ilícitos penales, a fin de salvaguardar a los que hayan afectado estos daños lesivo en todas sus formas y agravantes penales y son los siguientes:

A. Teoría de la pena

A este punto y una vez que se ha determinado mediante la teoría del delito un acción ilícita en delito y esta, ya tiene la calificación como tal, dice Frisch (2002), con base en ello, vale decir que la pena se ajusta al resultado de esa comprobación y que queda calificado como tal y que finalmente determinara el modo, la forma y su alcance relacionado con el ilícito penal.

B. Teoría de la reparación civil

Para Villavicencio, (2011), este tema no es que simplemente sea resultado de que cuando se cometa un ilícito penal o que haya sido determinada un sanción penal y producto de ella haya consecuencias de reparación civil como se ha entendido; sino que le es inherente al derecho penal por ser de carácter resarcitivo, y que toda conducta ilícita comprobada debe asumir los estragos y dalos que ocasiona a modo de no solo de repararlo, sino

también de contribuir a la prevención a la grave alteración social, como consecuencia del hecho punible.

2.2.5 Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.5.1 Identificación del delito investigado (violación sexual de menor de edad)

De lo investigado en lo concerniente a los hecho, materia de imputación en el presente caso se identifica que la presente revisión tuvo su lugar en el delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 00323-2016-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash. 2022

2.2.5.2 Ubicación del delito Violación sexual en el Código Penal

El delito de Violación sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, en el artículo 170° y capítulos subsiguientes.

2.2.5.3 Regulación

El delito Violación sexual se encuentra previsto en el art. 170 del Código Penal, en el cual textualmente establece lo siguiente: “el que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (...)”.

Según el código penal peruano el delito de violación sexual, está penado con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor a ocho años, se sobreentiende que esta pena es la relacionada a violación de mayores de 14 años, sin embargo, existen agravantes como por ejemplo el actuar a mano armada, ya que esta genera el miedo en la víctima y perturba su manifestación de voluntad, así como que pone en riesgo su vida, sin dejar de mencionar el trauma que causaría.

Otra agravante que encontramos en el art. 170 es la cometer el delito por dos o más

sujetos, es decir en banda, en ambos casos la pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años de pena privativa de la libertad.

Si se trata de la violación prevista en el art. 171 del C.P vale decir, violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, la pena será privativa de la libertad no menor de 10 años ni mayor a 15 años, la cual es menor que la pena establecida en el art. 172 Violación de persona incapacitada de resistencia la cual esta íntegramente ligada a la violación de personas que sufren retardo mental, anomalía psíquica, en la cual se prevé la pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor a veinticinco años.

En caso de la violación sexual de menores de edad en la actualidad, la cual está sobrecriminalizada, la pena que establece el código es de cadena perpetua si la víctima tiene menos de 14 años. Que vendría a ser la pena máxima.

2.2.6 TIPICIDAD

2.2.6.1 tipicidad objetiva

2.2.6.1.1 sujeto activo

El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro *Manual De Derecho Penal*, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. en lo descrito por Bamont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

2.2.6.1.2 sujeto pasivo

El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación

de menores el cual tiene una connotación diferente ya que establece la violación sexual presunta.

En ambos tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad heterosexual como la homosexual.

Anteriormente, es decir antes de la modificatoria del art. 170 estábamos con la necesidad de que uno de los sujetos sea un hombre, ya que establecía la penetración natural, por lo que al ser el hombre el único capaz de realizar esta actividad, era imprescindible la presencia de este para que se configure el delito

2.2.6.2. tipicidad subjetiva

2.2.6.2.1 la presencia de dolo (mala intención)

La violación implica una actitud de abuso de la libertad de otro pues se actúa en contra de su voluntad; requiere, por tanto, necesariamente el dolo que no es otra cosa que la mala intención, es decir la intención de acometer sexualmente a una persona en contra de su voluntad.

El delito de violación se consuma con la penetración total o parcial, previo empleo de grave amenaza.

Acerca de la participación existe una duda la cual consiste en que si uno sujeta a una persona con la intención de que otro la viole, estaría cometiendo el delito de violación sexual, sería autor, coautor o cómplice. En este caso a la conclusión a la que se arriba es que sería coautor ya que si no sujetaba a la víctima la violación no se hubiera podido consumir.

A. Bien jurídico protegido.

Se protege la Libertad Sexual, es decir la actuación sexual, la actividad sexual cualquiera

que fuere no puede ser castigada, la violación sexual no es castigada por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro, según el derecho penal la intervención sexual debe darse sin abuso de la libertad sexual del otro, es por eso que lo castiga como delito dentro de los delitos contra la libertad sexual.

Hablando específicamente en el art. 170 del CP, lo que se protege es la libertad sexual de la persona. Lo que significa "El derecho que tiene la persona a la libertad de elegir con quien, cuando y donde de tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales."

En el art. 171 del Código Penal el cual establece la violación sexual con alevosía, el cual consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona, después de haberla puesto con ese objeto en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir. En este caso el bien jurídico nuevamente sería la libertad sexual, ya que esta se ve vulnerada, por el sujeto activo al poner a su víctima en estado de inconciencia lo cual le imposibilita a expresar voluntad, aún, expresando voluntad esta podría ser viciada o manipulada.

En el art. 172 del C.P el cual prevé la violación de personas que sufren de anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia o retardo mental, en este caso el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual de aquellos sujetos que sufren de enfermedades mentales, el cual es aprovechado por el sujeto activo. Esta se diferencia de la violación de quien se encuentra en incapacidad de resistir, el bien jurídico protegido es la libertad sexual, en la medida en que dicha incapacidad física, no anula la capacidad cognoscitiva.

2.2.6.2.2 Antijuricidad

Cuando se evalúa la antijuricidad se debe verificar si en el hecho ilícito concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del CP, que eximen de

responsabilidad penal al autor del injusto.

Por la naturaleza del delito, es difícil verificar en la realidad concreta alguna violación sexual en la que conjura una causa de justificación. Aunque el inciso 2 del artículo 20 del C.P. –que exime de responsabilidad penal al menor de edad–, no es una posibilidad meramente teórica, pues puede presentarse –y se han visto casos–, además que no existe dificultad probatoria –a diferencia de las otras causales–, pues basta con el documento que acredite la minoría de edad para alejar al autor del *ius puniendi* del Estado; y, en este caso, no se hablaría de un delito sino de una infracción, y tampoco acarrearía la imposición de una pena sino una medida socio- educativa.

2.2.6.2.3 Culpabilidad

En el juicio de culpabilidad el análisis estará circunscrito a determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

2.2.6.2.4 Dolo.

A. Agravante por calidad o cualidad especial del agente.

conductas agravadas

La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador

del hogar.

3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.

Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

Asimismo, en este último inciso añadido y el inciso 2), Panta Cueva sostiene que [es] un infeliz criterio, en el que descansaría esta modificación, por cuanto el inciso 2, engloba ya la modalidad que trataría de ‘reprochar’ el inciso 5, en lo referente a la circunstancia en que el sujeto agente comete el delito de violación sexual con violencia o grave amenaza; es decir, el agente se basa de una posición o cargo que le da una autoridad empírica y formal sobre la víctima... En ese sentido, soy de la idea que el inciso incorporado tipifica lo mismo que el inciso 2 ya estipulado taxativamente, vulnerado como es obvio el principio de legalidad.

Coincidiendo parcialmente con Panta Cueva, es necesario distinguir en el inciso 2) los siguientes supuestos: en el primero, entre los sujetos el ilícito debe presentarse el elemento de la “particular autoridad” o la subordinación; y en el otro, el agente se aprovecha de la convivencia familiar. Por tanto, opino que, al haberse modificado este inciso por la Ley Nº 28963, con mejor técnica legislativa, se hubiera separado ambos supuestos en incisos diferentes.

Respecto al primer supuesto fáctico, en cualquier relación entre los sujetos del ilícito,

que se detallan en la norma o en otros supuestos, debe verificarse que el agente “se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima”; vale decir, debe presentarse una subordinación, de hecho o formal, de la víctima respecto a su agresor, de tal forma, que la “particular autoridad” que tenía el agente sobre la víctima resultó fundamental para forzar la relación sexual.”

En ese sentido, no estoy de acuerdo con la modificación efectuada por la Ley N° 28963 al inciso 2) del artículo 170 del CP, por haber considerado a la relación producto de una locación de servicios junto a una relación laboral, pues sólo en esta última se puede verificar la subordinación o “particular autoridad”, mientras que en la locación de servicios la subordinación, por definición, es inexistente, pues tiene como característica la autonomía de la prestación de servicios y en ese contexto no puede presentarse una particular autoridad del locador frente al locatario.

No obstante, al parecer ambas figuras fueron incluidas en un mismo inciso pues, en la realidad del país, se constata que se recurre a la locación de servicios para no asumir las cargas inherentes de un contrato de trabajo, por lo que, de hecho, en esas relaciones, aparece el elemento de la subordinación o “particular autoridad”. En consecuencia, debe entenderse que para configurarse la agravante prevista en el inciso 2) del artículo 170 del CP, respecto a una relación producto de una locación de servicios, debe probarse que en dicha relación el agente utilizó su “particular autoridad” sobre la víctima para someterla sexualmente; vale decir, debe verificarse que haya existido una subordinación de hecho de la víctima respecto a su agresor.

Entonces, que con la solución de verificar necesariamente la subordinación o particular

autoridad, se resuelve, v. gr., como agravante los casos de violación de la víctima que realiza prácticas o pasantías, o que ha sido contratada por servicios no personales, por parte de su jefe inmediato u otra persona al que tiene que rendir cuentas por sus servicios; frente a los que no se podrá imputar una subordinación formal, más sí de hecho, dadas ciertas condiciones. Asimismo, se podrá juzgar como conducta agravada del tipo penal el caso del eclesiástico que abusa sexualmente de un feligrés que pertenece a su congregación.

Asimismo, al segundo supuesto fáctico antes mencionado, opino que lo mejor sería una mención genérica y no en detalle, pues sólo sería punible como conducta agravada las relaciones que la norma menciona, no siendo subsumible al supuesto fáctico, v. gr., la violación sexual de una prima o una sobrina que tiene residencia común con el agente; teniendo en cuenta que, como ya se mencionó, el sujeto activo en estos casos se vale de la débil defensa que la víctima ofrece al sentirse segura en el entorno familiar; por lo que una mención genérica podría ser el siguiente: que el agente se aproveche de la convivencia familiar o la residencia en común con la víctima

Con una modificación de ese tipo, no sería considerada una conducta agravada la violación sexual de un familiar con el que no se comparte residencia; v. gr., el forzado comercio sexual entre dos familiares que viven en residencias distintas y que ocasionalmente concurren a una misma reunión o se encuentran en un mismo lugar; lo que parece que sí es subsumible al supuesto fáctico previsto en el inciso 2) del artículo 170 del CP; sin embargo, no estoy de acuerdo con esta solución, principalmente, por el principio de fragmentariedad –según el cual sólo se prohíbe y sanciona las acciones que desde el plano normativo-social se encuentran en condiciones y en aptitud de lesionar de

manera típicamente relevante el objeto de protección del Derecho Penal–, pues considero que mayor peligrosidad demuestra el agente que se vale de la comunión familiar para abusar sexualmente de su víctima, previsiblemente expuesta por la confianza que deposita en los miembros de su entorno familiar.

Formas agravadas

El Artículo 177 del CP, conforme a la modificación establecida por el Artículo 1 de la Ley Nº 26293, publicada el 14-02-94, tenía el siguiente texto:

Artículo 177.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 170, 171,172,174,175 y 176, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de 25 años, ni menor 10 ni mayor de veinte años .

Este tipo penal ha sido modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 28704, publicada el 05 abril de 2006, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 177.- Formas agravadas

En los casos de los artículos 170, 171, 174, 175, 176 y 176-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Libertad Sexual

El concepto de libertad sexual tiene una amplia y complicada concepciones a través del pasar de los años, tanto como médicas, y/o jurídicas.

La violencia sexual, es una manifestación muy específica, pero no aislada de las otras formas de violencia, donde hacen sinergismo las distintas naturalezas de violencia, como la violencia física, la violencia psíquica, las privaciones o el descuido y, sobre todo, la muy conocida violencia sexual. (...), que podría ser social, política y económica. Mejía (2015), afirma, también dice: “La violencia sexual, desde el punto de vista desde la salud pública, es un fenómeno general de la violencia, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo define como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo, que cause lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p169-172).

Dice que la violencia sexual no está tan aislada de las otras formas de violencia, que abarca tanto a las esferas socioeconómicas políticas y culturales.

Existen 4 tipos de abuso sexual, por lo que “generalmente se asocia el abuso sexual únicamente con la violación sexual; esto, no es correcto, ya que existen muchas modalidades de abuso sexual. Se pueden clasificar en abusos con contacto físico y sin contacto físico”. (Viviano, 2012, p.19). Entre ellas, como contactos genitales, bucales, caricias, frotamientos, tocamientos o sexo interfemoral; que consiste en la realización del acto sexual sin penetración y otras vinculadas a la actividad sexual.

2.3.2. Cámara Gesell

El nombre se debe al Médico Pediatra Arnold Gesell, quien realizó investigaciones conductuales desarrolladas en infantes, su trabajo consistía en la observación en un lugar acondicionado para esto, en la que no forzaba o condicionaba a producir ciertas conductas para estudiarlas. En ese sentido, la Cámara Gessel es un lugar en donde permite la entrevista de forma privada a personas víctimas de violencia, sobre todo la sexual, esto reduce la revictimización, haciendo de esto más llevadero y eficaz. (Fuente del Ministerio Público - IML)

2.3.3. Certificado Médico

Es un documento elaborado con diagnóstico de un Profesional Médico, encargado de hacer un examen minucioso de un paciente, en la que va a determinar su estado de salud y en las condiciones en las que se encuentra. (Veloso, 2019)

2.3.4. Desfloración

significa, la ruptura del Himen, una capa delgada que recubre la entrada de la vagina, y que esto al menor movimiento brusco en esta parte de la vagina, o la introducción de algo, logra romperse, al ser demasiado frágil, este a la vez es denominada desfloración.

2.2.7.1 Corte Superior de Justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

2.2.7.2 Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

2.2.7.3 Juzgado Penal. - Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

2.2.7.4 Medios probatorios. - Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

2.2.7.5 Primera instancia. - Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2020).

2.2.7.6 Sala Penal. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2020).

2.2.7.7 Segunda instancia. - Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2020).

2.2.7.8 Juez. - persona que tienen autoridad para juzgar y sentenciar y él es, el responsable de la aplicación de las leyes (Lex Jurídica 2020)

2.2.7.9 Apelación. - procedimiento judicial mediante el cual se solicita al juez o tribunal superior que anule o enmiende la sentencia dictada por otro rango de inferior rango, por considerarla injusta. (Lex Jurídica 2020)

III. HIPÓTESIS

En la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 000323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba, Perú 2022, se evidencio las siguientes características; con respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinándose de rango medianamente en la parte expositiva, sobre todo en la calificación de los hechos de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. También se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho la pena y la reparación civil, en este sentido si, bien, es cierto que se fundamentaron los hechos materia de la imputación, no se cumplieron a cabalidad los fundamentos de hecho y derecho, afectando el principio de la congruencia, vale decir también que el monto de la reparación civil no estuvo acorde con el principio de proporcionalidad. Tanto en la primera como en la segunda sentencia. Luego se evidencio, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Donde en la primera instancia fueron de calificación de rango mediana, alta y alta respectivamente, mientras que en la segunda instancia fue de rango alta, alta y alta respectivamente, sobre todo esta vez en la reparación civil.

III. METODOLOGIA

4.1 Diseño de la investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2016).|

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos, sentencias, en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2016). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Supo, 2017; Hernández, Fernández & Batista, 2016).

A) Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).|

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se

realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

B) Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2 Población y Muestra

A) Población: la presente investigación tuvo lugar a la revisión de todas las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas dentro del ámbito jurisdiccional del distrito judicial de Áncash, sobre delitos contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad.

B) Muestra: el muestreo probabilístico es básicamente en lo concerniente al expediente específico del material en estudio sobre delito contra la libertad sexual en su modalidad violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del juzgado penal unipersonal de Piscobamba, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash. 2022

4.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores

A) Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal unipersonal de Piscobamba, del Distrito Judicial de Ancash. 2022.

B) Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4 Técnica de recolección de datos

A) Fuente de recolección de datos. Será, el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal de la Ciudad de Piscobamba, del Distrito Judicial de Ancash; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

B) Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

C) La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

D) La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

E) La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Valderrama, s.f), se evidencia como Anexo 2.

4.5 Plan de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico, al cual al respecto Arias (2000) precisa de la siguiente manera “es la selección de los elementos con base a criterios del investigador” en ese sentido es materia de análisis el expediente Judicial N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Juzgado Unipersonal de Piscobamba, perteneciente al Distrito Judicial de Áncash 2022, con respecto al Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de L.M.J.V, código para asignar el anonimato, resguardando el derecho a la privacidad de la Víctima.

4.6 Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación:

problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Cuadro de matriz de consistencia del expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, Piscobamba 2022, sobre Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de menor de edad

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, en su modalidad violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Piscobamba
Específico	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de primera y segunda instancia con énfasis en la introducción y postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	En lo concerniente a la calidad de la parte expositiva de la primera y segunda instancia fue de rango alta, alta y alta respectivamente.
	¿Cuál fue la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, Piscobamba 2022 con respecto de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	De acuerdo a la calidad de la parte considerativa de la primera y segunda instancia, con énfasis a la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fue de rango mediana, alta y alta respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, Piscobamba 2022, sobre la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	De acuerdo a la calidad de la parte resolutive de la primera y segunda instancia, del expediente en mención, y con énfasis a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana, alta y alta respectivamente.

Principios éticos

Con respecto al presente trabajo de investigación, declaro fehacientemente conocer las consecuencias, si, por alguna razón transgredo las normas del reglamento de investigación; el código de ética institucional y el reglamento del registro nacional de trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI- ,así también cumplo con informar que el presente trabajo, forma parte de la línea de investigación de la ULADECH (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Asimismo, declaro bajo juramento que la presente investigación es autentico, y que forma parte del resultado de mi investigación personal y que ha sido elaborado bajo los principios de buena fe y con el irrestricto respecto de los Derechos de autoría y propiedad intelectual, asumiendo mi responsabilidad sobre lo que podría suceder con posterioridad, con toso lo declarado concluyo que las citas y referencias bibliográficas, se usó las normas APA, respectivamente.

V. RESULTADOS

5.1 RESULTADOS

En tal sentido la presente investigación de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad del expediente N° 000323-2015-14-0206-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Áncash, materia en estudio dieron como resultado, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia son de mediana, alta y alta, respectivamente.

➤ EN PRIMERA INSTANCIA, PARTE EXPOSITIVA.- en lo concerniente a la introducción y postura de las partes, se evidencia el encabezamiento, con la individualización de la sentencia, se evidencia el asunto, se evidencia la individualización del imputado, también los aspectos del proceso, no es muy claro, en la parte del cómputo de plazos, se evidencia claridad en la emisión de la sentencia, está bien enfocado en los objetivos que se quiere obtener.

En lo concerniente a la postura de las partes, si se puede evidenciar los hechos y circunstancias objeto de la acusación, se evidencia la calificación jurídica del fiscal, se evidencia también las formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, también se evidencia la pretensión de la defensa del acusado, pero con errores, si se evidencia la claridad del contenido en parte.

➤ EN PRIMERA INSTANCIA, PARTE CONSIDERATIVA.-en lo concerniente a la motivación de los hechos y del derecho, a la motivación de la pena y la motivación de reparación civil, se evidencian los hechos probados o improbados; también se si, evidencian la fiabilidad de las pruebas, también si cumple con la aplicación de la

valoración conjunta, también se logra que se aplican la sana crítica y las máximas de la experiencia, en todo estos se evidencia claridad en el lenguaje utilizado; en la motivación del derecho, las razones si evidencia la determinación de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, si cumple con los nexos entre los hechos y el derecho aplicado a la decisión, también la decisión es clara y precisa en correlación con los hechos. En cuanto a la motivación de la pena, no cumple en parte de acuerdo a los parámetros legales, sobre falta de adecuación a las carencias sociales y culturales, los intereses de la víctima, si evidencian las razones de proporcionalidad con la lesividad del hecho delictivo, así como su culpabilidad y por último en la motivación de la reparación civil, cumple con la apreciación de la naturaleza del bien jurídico protegido, también evidencia la apreciación del daño y afectación causada al bien jurídico protegido, también si se aplicó la reparación civil de acuerdo a las necesidades y posibilidades del imputado así como la claridad en la decisión.

➤ PRIMERA INSTANCIA PARTE RESOLUTIVA.- en lo concerniente a la aplicación del principio de correlación, si cumple con la relación reciproca entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en al acusación del fiscal, también si cumple con la relación de las pretensiones penales y civiles, así como también con lo pretendido por la defensa del imputado, también si cumple con la relación entre el pronunciamiento y la parte expositiva y la considerativa, es clara en su decisión y entendible; en lo concerniente a la descripción de la decisión, si cumple con la mención expresa de la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y sobre todo el pronunciamiento expreso, claro y entendible hacia el sentenciado y demás partes del proceso en ese sentido se puede concluir con respecto a la parte de primera instancia lo siguiente: en la expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera

instancia, son de rango: mediana, alta, y alta respectivamente; (Cuadro 1).

➤ EN SEGUNDA INSTANCIA, PARTE EXPOSITIVA.- en lo concerniente a la introducción y postura de las partes, se evidencia el encabezamiento, con la individualización de la sentencia, se evidencia el asunto, se evidencia la individualización del imputado, también los aspectos del proceso, no es muy claro, en la parte del cómputo de plazos, se evidencia claridad en la emisión de la sentencia, está bien enfocado en los objetivos que se quiere obtener.

En lo concerniente a la postura de las partes, si se puede evidenciar los hechos y circunstancias objeto de la acusación, se evidencia la calificación jurídica del fiscal, se evidencia también las formulación d las pretensiones penales y civiles del fiscal, también se evidencia la pretensión de la defensa del acusado, pero con errores, si se evidencia la claridad del contenido en parte.

➤ EN SEGUNDA INSTANCIA, PARTE CONSIDERATIVA.-en lo concerniente a la motivación de los hechos y del derecho, a la motivación de la pena y la motivación de reparación civil, se evidencian los hechos probados o improbados; también se si, evidencian la fiabilidad de las pruebas, también si cumple con la aplicación de la valoración conjunta, también se logra que se aplican la sana crítica y las máximas de la experiencia, en todo estos se evidencia claridad en el lenguaje utilizado; en la motivación del Derecho, las razones si evidencia la determinación de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, si cumple con los nexos entre los hechos y el derecho aplicado a la decisión, también la decisión es clara y precisa en correlación con los hechos. En cuanto a la motivación de la pena, no cumple en parte de acuerdo a los parámetros legales, sobre falta de adecuación a las carencias sociales y culturales, los intereses de la víctima, si

evidencian las razones de proporcionalidad con la lesividad del hecho delictivo, así como su culpabilidad y por último en la motivación de la reparación civil, cumple con la apreciación de la naturaleza del bien jurídico protegido, también evidencia la apreciación del daño y afectación causada al bien jurídico protegido, también si se aplicó la reparación civil de acuerdo a las necesidades y posibilidades del imputado así como la claridad en la decisión.

➤ SEGUNDA INSTANCIA PARTE RESOLUTIVA.- en lo concerniente a la aplicación del principio de correlación, si cumple con la relación recíproca entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal, también si cumple con la relación de las pretensiones Penales y Civiles, así como también con lo pretendido por la defensa del imputado, también si cumple con la relación entre el pronunciamiento y la parte expositiva y la considerativa, es clara en su decisión y entendible; en lo concerniente a la descripción de la decisión, si cumple con la mención expresa de la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la pena y sobre todo el pronunciamiento expreso, claro y entendible hacia el sentenciado y demás partes del proceso en ese sentido se puede concluir con respecto a la parte de primera instancia lo siguiente: en la expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia, son de rango: mediana, alta, y alta respectivamente; (Cuadro 2).

Cuadro 7: Calidad de sentencia de PRIMERA INSTANCIA sobre Delito contra la libertad sexual en su modalidad, violación sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00322—2015-14-0206-JR-PE-01, Distrito Judicial Ancash 2022 (RESULTADO FINAL, DE LOS CUADROS 1, 2 y 3)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA sobre delito de violación sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00322—2016-14-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash 2022 (RESULTADO FINAL, DE LOS CUADROS 4, 5 y 6)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad de la sentencia fue de rango mediana, alta y alta, respectivamente.

5.2 ANALISIS DE RESULTADOS

De lo expuesto, sacamos la siguiente conclusión, sobre la calidad de sentencia de primera instancia del expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, sobre Violación Sexual en agravio de Menor, en el Distrito Judicial de Áncash, Piscobamba 2022, en la parte expositiva si se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, se evidencia una floja calificación de acuerdo a los estándares del NCPP (Nuevo Código Procesal Penal), por otra parte no se evidencia la pretensión de la defensa del acusado. De todo lo analizado se puede llegar a la conclusión de la parte expositiva de la primera instancia de calidad medianamente.

Análisis de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva

➤ Del análisis de la calidad de sentencia de la parte expositiva se llegó a lo siguiente: en lo concerniente a la introducción y postura de las partes en el expediente N° 00322-2015-14-0206-JR-PE-01, sobre Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, la individualización de la sentencia si cumplió con los requisitos, ya sean en los encabezados, el número de expediente, tanto como el lugar y la fecha en que fue expedido, así como su planteamiento y que se imputa, así como el problema de fondo, también si se menciona la individualización del imputado, que es lo que corresponde, como son sus nombres y apellidos, la edad, el desarrollo del proceso, tuvo algunas observaciones acerca del cumplimiento de plazos en esta etapa introductoria, porque mucho se demoró en la aplicación de estos, debido a que estuvo muy débil la defensa técnica del imputado, en cuanto a la claridad, en la actualidad ya se han superado la demasía utilidad en los procesos; también con respecto a la postura de las partes, pude observar que la descripción de los hechos y la acusación fiscal fue clara y es como debe de ser, así como también la parte civil estaba de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales.

➤ **Análisis de la sentencia de primera instancia parte considerativa**

En esta etapa se encontró 4 puntos importantes: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, en esta etapa, basado en el expediente en mención sobre Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, del análisis a esta dimensión es alta, debido a que se apreció correctamente la determinación de la tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, hubo nexo entre los hechos y el derecho que justifico correctamente la decisión. En cuanto a la motivación de la pena, la sentencia hizo correctamente la individualización de la pena, se planteó la proporcionalidad con el hecho lesivo, la sentencia cuanta y es proporcional porque se acogen a las normativas, jurisprudencias y doctrinas para aplicarlas, en cuanto a la reparación civil, se ha protegido el bien jurídico, se ha evaluado el daño de manera lógica adecuado a las normas, asimismo se consideró el monto de la reparación civil de acuerdo a las posibilidades del imputado, porque si no sería incongruente el monto en la cual no se podría pagar, en otras palabras una suma exorbitante.

➤ **Análisis de la sentencia de primera instancia de la parte resolutive**

En esta parte se vio dos sub dimensiones importantes, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, para ello es importante recalcar que la sentencia en mención se tuvo en consideración la relación entre el hecho ilícito calificado por el fiscal y su acusación, así como también la relación entre la pretensión penal y civil formulado por la fiscalía, también se consideró las pretensiones tanto del fiscal y la defensa técnica por ello se califica esta sentencia que si cumplió con la consideración de estos requisitos estipulados en la norma, sino también en la doctrina y jurisprudencia. Asimismo la sentencia fue clara precisa y congruente, comenzando por la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la mención de la pena y la reparación civil.

Análisis de la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva

➤ Del análisis de la calidad de sentencia de la parte expositiva se llegó a lo siguiente: en lo concerniente a la introducción y postura de las partes en el expediente N° 00322-2015-14-0206-JR-PE-01, sobre delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, la individualización de la sentencia si cumplió con los requisitos, ya sean en los encabezados, el número de expediente, tanto como el lugar y la fecha en que fue expedido, así como su planteamiento y que se imputa, así como el problema de fondo, también si se menciona la individualización del imputado, que es lo que corresponde, como son sus Nombres y Apellidos, la Edad, el desarrollo del proceso, tuvo algunas observaciones acerca del cumplimiento de plazos en esta etapa introductoria, porque mucho se demoró en la aplicación de estos, debido a que estuvo muy débil la Defensa Técnica del Imputado, en cuanto a la claridad, en la actualidad ya se han superado la demasía utilidad en los procesos; también con respecto a la postura de las partes, pude observar que la descripción de los hechos y la acusación Fiscal fue clara y es como debe de ser, así como también la parte civil estaba de acuerdo a los Parámetros Normativos, Doctrinales y Jurisprudenciales.

➤ **Análisis de la Sentencia de Segunda Instancia parte Considerativa**

En esta etapa se encontró 4 puntos importantes: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, en esta etapa, basado en el expediente en mención sobre Delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad Violación Sexual de Menor de Edad, del análisis a esta dimensión es alta, debido a que se apreció correctamente la determinación de la tipicidad, antijuricidad, y culpabilidad, hubo nexo entre los hechos y el derecho que justifico correctamente la decisión. En cuanto a la motivación de la pena, la sentencia hizo correctamente la individualización de la pena, se planteó la proporcionalidad con el hecho lesivo, la sentencia cuanta y es proporcional porque se acogen a las Normativas, Jurisprudencias y Doctrinas para aplicarlas, en cuanto a la reparación civil, se ha protegido el

bien jurídico, se ha evaluado el daño de manera lógica adecuado a las normas, asimismo se consideró el monto de la reparación civil de acuerdo a las posibilidades del imputado, porque si no sería incongruente el monto en la cual no se podría pagar, en otras palabras una suma exorbitante.

➤ **Análisis de la sentencia de segunda instancia de la parte resolutive**

En esta parte se vio dos sub dimensiones importantes, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, para ello es importante recalcar que la sentencia en mención se tuvo en consideración la relación entre el hecho ilícito calificado por el Fiscal y su acusación, así como también la relación entre la pretensión penal y civil formulado por la Fiscalía, también se consideró las pretensiones tanto del fiscal y la Defensa Técnica por ello se califica esta sentencia que si cumplió con la consideración de estos requisitos estipulados en la norma, sino también en la doctrina y jurisprudencia. Asimismo la sentencia fue clara precisa y congruente, comenzando por la identidad del sentenciado, el delito atribuido, la mención de la pena y la reparación civil.

VI. CONCLUSIONES

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, del Expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE- 01, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Piscobamba, del Distrito Judicial de Áncash 2022; en la parte expositiva, la calidad fue de rango mediana y alta respectivamente. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Donde, en ambas, la calidad de la introducción fue de rango mediana; igualmente en la calidad d postura de las partes, porque de la primera fue de rango alta y de la segunda de rango alta.
- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre Delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, del Expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE- 01, perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Piscobamba, del Distrito Judicial de Áncash 2022, de la calidad de la parte considerativa de la primera y segunda instancia, la calidad fue de rango alta y alta respectivamente. En la primera la calidad de la motivación de los hechos fue muy alta, la motivación del derecho fue alta, la motivación de la pena fue alta y la motivación de la reparación civil fue alta; en cambio en la segunda instancia la calidad de la motivación de los hechos fue alta, la motivación del derecho fue muy alta, la motivación de la pena fue alta y la motivación de la reparación civil fue alta respectivamente.,
- Por lo tanto, en la parte resolutive de la primera y segunda instancia de la revisión

del expediente N° 000323-2015-14-0206-JR-PE-01, sobre Delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad Violación Sexual de Menor de Edad en el Distrito Judicial de Ancash-2022. La calidad de la parte resolutive en ambas sentencias fue de rango alta y muy alta respectivamente. En igual situación, la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, también fue de rango alta y muy alta respectivamente.

En lo concerniente , a la sentencia de segunda instancia, si bien es cierto fue a apelación, sin embargo el colegiado , dieron por consentida la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedde=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Mejía-Rodríguez, Ulises Papillón, Bolaños-Cardozo, José Yamid, & Mejía-Rodríguez,

- Alex. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 32(3), 169-172.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. [http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos- de investigación/](http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigación/).(23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*:

Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de*

Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesisagosto_2.011.pdf (23.11.2013).

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011- CU- ULADECH Católica*, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	Actividades	Año 2021 - 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X									
8	Presentación de Resultados							X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X									
10	Redacción del informe preliminar								X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X			
14	Redacción de artículo científico														X	X	

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			10.00
• Fotocopias			10.00
• Empastado			10.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			10.00
• Lapiceros			1.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			141.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			100.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			241.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00

Cuadro 7

SENTENCIA PENAL CONDENATORIA 1ra INSTANCIA – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN EN EL PROCESO PENAL SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, EN SU MODALIDAD VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD DEL EXPEDIENTE N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, PISCOBAMBA 2022

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación de I derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	--	-----------------------------------	--



CUADRO 8:

SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA 2º INSTANCIA DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN SU MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, DELI DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2022

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>



<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, esto es la libre auto determinación en el ámbito sexual, una buena parte de la doctrina nacional sostiene que en estricto, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario no consentido, de ahí que según lo puntualizan autores como: SALINAS SIGCHA “...para efecto de configuración del hecho punible, solo bastara verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual (...) la ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo ala relación sexual buscada por el agente se constituye en elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia del parte del sujeto pasivo se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o de acuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente” (RAMIRO SALIANS SIGCHA: los delitos de carácter sexual en el código penal peruano, segunda edición, juristas editores EIRL, 2008, P. 41 Y SS.)²</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Delimitación Típica Que el señor representante del ministerio público imputa al acusado el tipo penal descrito en el artículo 170 inc. 2) y 6) del código penal que establece “<i>el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, será reprimido (...) la pena será no menor de 12 ni mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponda: 2. Si para la ejecución se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima presta servicios como trabajador del hogar 6. Si la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad</i>”, no obstante es de observa que dicho texto legal obedece al a modificatoria del art. 1 de la ley n° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013; siendo así al atención del, principio de legalidad, cuyo fundamento se ubica en el art. 2 n° 24 inc. D de la Constitución Política del Perú, señala que nadie puede ser condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificad en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionada con pena no prevista en la ley, es razonable asumir que la norma aplicable al hecho imputable al acusado, debe ser la que se encontraba vigente al momento de la presunta comisión del delito, en ese sentido el art 170 del código penal prescribía “<i>el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, será reprimido (...) la pena será no menor de 12 ni mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponda: 2. Si para la ejecución se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima presta servicios como trabajador del hogar</i>”</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X								16

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00322-2015-14-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN: <u>Por lo que, a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal penal, FALLAMOS POR UNANIMIDAD:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>CONDENANDO, al acusado O. M. J. S. como autor del delito CONTRA LA Libertad Sexual – Violación Sexual, previsto en el artículo 170 (primer y segundo párrafo) numeral 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L. M. J. V.</u> <u>IMPONGASE al sentenciado O. M. J. S. CATORCE AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se le computara con el descuento de la carcelería que sufrió del 18 de octubre del 2014 al 18 de diciembre de 2016, desde la fecha de su reingreso al Penal el 26 de junio de 2015 y vencerá el día 25 de abril de 2029, a cumplirse en el establecimiento penitenciario para procesados y sentenciados “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz. OFICIÁNDOSE para su conocimiento. -</u> <u>FIJESE en CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,000.00 nuevos soles) el monto de la reparación civil, que el sentenciado deberá cancelar en favor de la menor agraviada.</u> <u>FIJESE la pensión alimenticia mensual y adelantada que debe abonar el sentenciado a favor del menor de iniciales R. N. E. J. en la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVSO SOLES.</u> <u>Se dispone la EXONERACION de las COSTAS JUDICIALES al sentenciado.</u> <u>Consentida o ejecutoriada sea la presente: REMITASE todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de Ley.</u> <p><u>En este acto la Directora de debates dirige a los sujetos procesales para que</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 				X							
	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la 											8	

Descripción de la decisión	<p><u>expresen su conformidad o no, con la resolución emitida.</u> <u>Fiscal: Conforme con la sentencia emitida.</u></p> <p><u>Defensa: Interpone recurso de apelación que sustentare en el plazo de ley de conformidad con el artículo 416° Numeral 1 del nuevo Código Procesal Penal.</u> <u>Directora de debates: Ante dicho recurso de apelación téngase presente y se le concede el plazo de ley a fin de que cumpla con fundamentarlo, en caso de incumplimiento se tendrá por no interpuesto dicho recurso.</u></p>	<p>pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre **delito contra la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00322-2015-0206-JR-PE-01**, Distrito Judicial de Ancash 2022

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	SEGUNDA INSTANCIA		Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
	<u>EXPEDIENTE : 00323-2016-14 - 0206 - JR - PE - 01</u>			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
	juzgado	PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE HUARI		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	Magistrado	K.B. L. O. C. L. M.E.L.				X							
	Imputado	O.M.J.S											
	Delito	libertad sexual – violación de menor de edad											
	Agraviado	L.M.J.V											
Introducción	<p>En la ciudad de Huaraz, siendo las doce y treinta de la tarde del día treinta y uno de octubre del año dos mil quince, en la sala de audiencias del establecimiento penitenciario de Huaraz, se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada en el expediente N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, en el proceso penal seguido O.M.J.S. por el delito contra la libertad sexual-violación de menor de edad, en agravio de L.J.M.V., se deja constancia que en la presente audiencia está dirigida por el órgano colegial Supra Provincial de la provincia de huari, presidido por la suscrita K.B.L. integrado por los jueces Dr. M.E.L. Y O.C.L., dejando constancia que la presente sesión se inicia a la hora antes señalada debido a que no se encontraron ambientes a fin de llevar acabo la diligencia a la hora señalada; se informa a las partes procesales que la presente audiencia será registrada en audio, conforme al artículo N°361° inciso 2° del código procesal penal, al cual podrán acceder las partes cuando lo soliciten, se proceden a la acreditación de las partes concurrentes.</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>Pretensión fiscal: el ministerio público tipifica los hechos atribuidos contra el acusado como delito contra la libertad sexual – violación sexual. Previsto en el artículo 170 numeral 2) y 6) del Código Penal; solicitando se le imponga 16 años de pena privativa de libertad efectiva, y como reparación civil el pago de 5, 000 nuevos soles.</p> <p>Argumentos de la defensa: la defensa del acusado, refiere que, con relación a los alegatos de apertura, la defensa se basa a lo mencionado por el representante del Ministerio Público y de acuerdo a sus propios medios probatorios van a contrarrestar la acusación del Ministerio Publico.</p> <p>Posición del imputado: luego de informársele de sus derechos, se le pregunto al imputado si se considera inocente o culpable, y este luego de consultar con su abogado, se declaró inocente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						8		

Motivación del derecho	<p>Como ya se ha analizado, se ha concluido que el imputado abusó sexualmente de la agraviada, el día 08 de julio del año 2012, en el interior de su propio hogar, valiéndose de su condición de padre de la menor, hecho que ha sido cometido a título de dolo esto es la conciencia y voluntad de abusar de la libertad sexual de la agraviada, doblegando la voluntad de la víctima por su condición, siendo el único que debe responder por los hechos a título de autor conforme al artículo 23 del Código Punitivo.</p> <p>Juicio de antijuricidad y culpabilidad: La defensa del imputado no ha deducido causales que excluyan la antijuricidad o culpabilidad de la conducta del encausado, y del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo que se concluye que su conducta es antijurídica y culpable.</p> <p>Individualización de la pena: En lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener presente que el catalogo penal a fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculpatado, según lo informa el artículo 46 del Código penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales del imputado, O. M. J. S. quien a la fecha de los hechos contaba con 36 años de edad, grado de instrucción iletrado, ocupación agricultor, de quien no se ha establecido que registre antecedentes penales ni judiciales, vale decir que no tiene la condición de reincidente o habitual, lo que aunado a la forma y circunstancias de la comisión del hecho punible en el que el imputado se ha aprovechado de la edad y el lugar para facilitar su ilícito accionar, sin considerar el grave perjuicio que le causaba lo que le hace merecedor de la sanción penal que como legítima consecuencia establece la ley punitiva esto es la pena privativa de libertad, siendo de recalcar responsabilidad prevista en el artículo 20 del Código Penal, teniendo presente además que las agravantes esgrimidas por el señor representante del Ministerio Público, se encuentran previstas dentro de la agravante del propio tipo penal que se sanciona, por lo que debe tenerse presente para su sanción.</p> <p>De la reparación civil: Aun cuando no se ha actuado mayores elementos de prueba sobre este extremo, el juez debe fijarlos prudencialmente, habiendo solicitado el Ministerio Público la suma de 5,000.00 nuevos soles, sin embargo no ha actuado ningún medio de prueba, no solo para determinar el daño del evento (afectación inmediata que podría haberse causado a la menor ni la secuela que pudo haber causado), tampoco se ha ofrecido o actuado medios que permitan el daño resarcible (el costo para indemnizar o remediar el daño evento producido). Sumado a que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil; sin embargo para estos efectos se tiene en consideración que en este tipo de delitos en los que se ha producido la agresión sexual requiere que la perjudicada sea sometida a psicoterapia individual y familiar en un centro de salud, por lo que corresponde fijar la Reparación Civil en una suma prudencial que resulta proporcional al daño causado y objetivamente demostrado, siendo procedente fijar la suma de cinco mil nuevos soles.Pensiones alimenticias.- Dado a que producto de la agresión sexual sufrida por la agraviada se ha procreado un hijo cuyo padre es el acusado, pues no solo la copula sexual habida con la agraviada es contemporánea a su embarazo, sino existe la prueba de ADN, no existe tiendo a la fecha pensión de alimentos fijada a favor de la prole, corresponde proceder con arreglo a lo previsto en el artículo 178 del Código Penal y el artículo 472, artículo 481 del Código</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					17
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>Civil y el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes De las costas: Las decisiones que pongan fin al proceso, debe señalar quine debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo del cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, existe circunstancia alguna para excluir al acusado del pago de las costas, por lo que no deberá asumir el pago de estas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p style="text-align: center;">12. Consentida o ejecutoriada sea la presente: REMITASE todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de Ley.</p> <p>En este acto la Directora de debates dirige a los sujetos procesales para que expresen su conformidad o no, con la resolución emitida. Fiscal: Conforme con la sentencia emitida.</p> <p>Defensa: Interpone recurso de apelación que sustentare en el plazo de ley de conformidad con el artículo 416° Numeral 1 del nuevo Código Procesal Penal. Directora de debates: Ante dicho recurso de apelación téngase presente y se le concede el plazo de ley a fin de que cumpla con fundamentarlo, en caso de incumplimiento se tendrá por no interpuesto dicho recurso.</p>	<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO
ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, EN SU MODALIDAD DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN EL EXPEDIENTE N° 00323-2015-14-0206-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor, se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Cañete, 19 de Mayo del 2022

CARRERA ASCENCIO, Percy Fernando
DNI N° 45271114

ANEXO 4

PRIMERA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ANCASH PODER

JUDICIAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE

MARISCAL LUZURIAGA - PISCOBAMBA

EXPEDIENTE N° : 00323 -2015-14-0206-JR-PE.01

ESPECIALISTA : F. M. C.

VIMPUTADO : O.M.J.S.

AGRAVIADO : L.M.J.V.

DELITO : DELITO CONTRA LA

LIBERTAD SEXUAL –

VIOLACIÓN SEXUAL DE

MENOR DE EDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO: siete:

Mariscal
Luzuriaga,
veinticinco de
agosto Del dos
mil catorce.-

DADO CUENTA. - con los autos – Exp. de etapa
intermedia N°

06 – 2012, a fojas ciento uno, seguido contra el imputado O:M:J:S, por el
delito

contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales LMJV, remito por el juzgado de investigación preparatoria; así como el cuaderno de formalización de investigación preparatoria, a fojas ciento once, cuaderno de prisión preventiva, a foja cincuenta y cuatro, cuaderno de detención preliminar a fojas cuarenta y seis; cuaderno de prisión preventiva a foja setenta y uno; cuaderno de prisión preventiva a fojas cuarenta y ocho; cuaderno de prolongación de prisión preventiva a fojas 21; cuaderno de prolongación de prisión preventiva a fojas 99; cuaderno de prolongación preventiva II fojas sesenta, cuaderno de prolongación de prisión preventiva a fojas ochenta y cinco, sin foliar las subsiguientes; **Y ATENDIENDO: PRIMERO:** que, del acta de audiencia de control de acusación, de fecha ocho de agosto del dos mil catorce, se puede apreciar que uno de sus fundamentos específicamente en el rubro III.- pretensión fiscal: el ministerio publico acusa al imputado O.M.J.S., como presunto autor del delito contra la violación sexual - violación sexual de menor, tipificado y sancionado en el segundo párrafo del 170 N° 2) y 6) en agravio de la menor de iniciales L.M.J.V., solicitando la sanción de 16 años de pena privativa de libertad (...). **SEGUNDO:** que en el dispositivo legal que se invoca, se aprecia que se prescribe, la pena será no menor de 12 años, ni mayor de 18 años e inhabilitación según corresponda; al respecto el artículo 28° inciso primero del código procesal penal, prescribe **“los juzgados penales colegiados integrados por tres jueces conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años”** (negrita agregado); sin embargo el señor juez del juzgado de investigación preparatoria, en el punto 5.5, declara competente para el juzgamiento al Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Mariscal Luzuriaga – Piscobamba, cuando corresponda conocer la causa al colegiado Penal de Huari; en tal virtud; **SE RESUELVE: DEVOLVERSE** al juzgado de investigación preparatoria para que el señor juez subsane la omisión advertida y proceda de acuerdo a sus

atribuciones.

SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00323-2014-14 – 0206 – JR – PE - 01

juzgado	PENAL COLEGIADO DE LA PROVINCIA DE HUARI
Magistrado	K.B. L O. C. L. M.E.L.
Imputado	O.M.J.S
Delito	libertad sexual – violación de menor de edad
Agraviado	L.M.J.V

Lugar	Sala de audiencias del establecimiento penitenciario de Huaraz
Fecha	31 de octubre del año 2014
Especialista	R.T.G
Hora inicio	12 : 00 mediodía
Hora termino	13 : 20 P.M horas

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de Huaraz, siendo las **doce y treinta de la tarde del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce**, en la sala de audiencias del establecimiento penitenciario de Huaraz, se da inicio a la audiencia de lectura de sentencia programada en el **expediente N° 00323-2014-14**, en el proceso penal seguido O.M.J.S. por el delito contra la libertad sexual-violación de menor de edad, en agravio de L.J.M.V., se deja constancia que en la presente audiencia está dirigida por el órgano colegial Supra Provincial de la provincia de huari, presidido por la suscrita K.B.L. integrado por los jueces Dr. M.E.L. Y O.C.L, dejando constancia que la presente sesión se inicia a la hora antes señalada debido a que no se encontraron ambientes a fin de llevar acabo la diligencia a la hora señalada; se informa a las partes procesales que la presente audiencia será registrada en audio, conforme al artículo N°361° inciso 2° del código procesal penal, al cual podrán acceder las partes cuando lo soliciten, se proceden a la acreditación de las partes concurrentes.

II. ACREDITACION:

❖ **Fiscal: Dr. A.S. J. R., FISCAL PROVINCIAL** de la fiscalía provincial penal de

mariscal Luzuriaga, con domicilio procesal en el jr. Marcelino Ocaña SN- plaza de armas de Piscobamba del distrito san marcos, celular N° 94961966.

❖ **Defensa técnica: Dr. O.F.L.;** ABOGADO de la defensa publica inscrito con el registro del: C.A.A N° 1751, con Domicilio Procesal en el jr. Ramón castilla N° 359 de la ciudad de huari; por su patrocinado O.M.J.S.

❖ **IMPUTADO:** O.M.J.S, con DNI N° 80463549, con domicilio actual en el barrio Hircahuaran-Distrito de Muzga - Provincia de Mariscal Luzuriaga.

III. DEBATE:

Directora de Debate: presente los sujetos procesales necesarios, se da inicio la lectura a la lectura de sentencia.

IV. RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO SIETE.-

Huaraz treinta y uno de octubre Del año dos mil catorce. -

SENTENCIA

VISTOS Y OIDOS el presente proceso, ante el juzgado penal colegiado de huari, conformado por los jueces: R.M.E.L., O.C.L. Y K.G.B.L., esta última quien dirige el debate, expide la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES:

13.

Identificación de las partes:

O.M.J.S., IDENTIFICADO CON DNI N° 80463549, nacido el 26 de marzo de 1976, 38 años de edad, natural del distrito de musga –provincia de mariscal Luzuriaga, iletrado, ocupación: agricultor, conviviente, hijo de don F.L.C. Y C.S.D.; no tiene antecedente penales ni judiciales, con domicilio en el barrio Jircahuaran sin número, distrito de musga de la provincia de mariscal Luzuriaga región Ancash, asistido por su abogado O.F.L., con registro en el colegio de abogado de Ancash N°1751, y domicilio procesal en jr. Ramón

castilla 359- Huari.

El Ministerio Público, representado por el fiscal A.S.J.R, FISCAL PROVINCIAL de la fiscalía provincial penal de mariscal Luzuriaga, con domicilio procesal en el jr. Marcelino Ocaña S/N

Hechos materia de imputación: según los alegatos de apretura del Ministerio. El imputado ORLANDO MARINO ULCA SALINAS, padre de la menor agraviada de iniciales L.M.J.V. ultrajo sexualmente a su hija, cuando tenía 15 años de edad, la primera vez sucedió una tarde después que salió de su clases fueron padre e hija al sector Canrash, para cambiar de pasto a sus vacas, aprovechando el acusado para abusar sexualmente de su hija, luego las agresiones sexuales continuaron posteriormente en su propio domicilio en el dormitorio que comparte con su hijas, en presencia inclusiva de su madre quien observaba llorando los hecho pero no se atrevió denunciarlo , hasta que el día 7 de julio del año 2012, a las 19:00 aproximadamente llego el estado de ebriedad leve, y agarrándole de la mano le llevo a dormir a la cama donde comparte con su madre y se sacó los zapatos pantalón y casaca y solo se quedó con un polo y trusa, seguía teniendo agarrado de la mano a la menor, luego se quedó dormido hasta aproximadamente a las 2 de la mañana del día 8 de julio del 2012, es cuando la menor se va a su cama, en eso el imputado se va a la cama de la menor le coge de la mano y le obliga a quitarse su buzo y su ropa interior diciendo que se baje, su madre le dijo no te bajes, pero el padre le saco el buzo y mantuvo relaciones sexuales durante aproximadamente una hora, mientras la madre le decía que le estás haciendo a mi hija te voy a denunciar, luego se bajó se levantó se limpió con papel higiénico, porque sentía un líquido que era de color blanco, luego el acusado se acostó en su cama donde duerme con su madre, todos se levantaron a las 6 de la mañana, la menor preparo el desayuno, luego su madre le dijo que se fuera a Piscobamba a avisar a su tia Maribel donde llego cerca de las 12 del mediodía y le contó lo sucedido y fueron a la policía a presentar la denuncia productos de estos abusos

la menor resulto embarazada y el nacimiento se registró con 4 de abril del año 2013, inscrito con el registro Civil de la Municipalidad de Musga.

Pretensión fiscal: el ministerio público tipifica los hechos atribuidos contra el acusado como delito contra la libertad sexual – violación sexual. Previsto en el artículo 170 numeral 2) y 6) del Código Penal; solicitando se le imponga 16 años de pena privativa de libertad efectiva, y como reparación civil el pago de 5, 000 nuevos soles.

Argumentos de la defensa: la defensa del acusado, refiere que, con relación a los alegatos de apertura, la defensa se basa a lo mencionado por el representante del Ministerio Público y de acuerdo a sus propios medios probatorios van a contrarrestar la acusación del Ministerio Publico.

Posición del imputado: luego de informársele de sus derechos, se le pregunto al imputado si se considera inocente o culpable, y este luego de consultar con su abogado, se declaró inocente.

Nuevos medios de prueba: ninguna de las partes procesales ofreció nuevos medios de prueba.

Actuación de los medios de prueba: Pruebas personales:

declaración del acusado: en primer término a efectos de garantizar el derecho de defensa del acusado, se le pregunto si acepta ser interrogado, este manifestó que guardaría silencio; no obstante luego de escuchar el examen de la agraviada solicito ser oído, obteniéndose el siguiente resultado, refiere que el siete de julio del dos mil doce, se fue a cortar trigo en su vecino, estaba con diez o doce persona trabajando, en eso estaba tomando y ellos le avisaron que su hija tomaba gaseosa detrás del colegio con un señor y que no entraba al colegio, entonces llego a su casa a las siete de la noche y le pregunto qué es lo que estaba pasando, su menor hija le contestó con malas palabras, y como él estaba tomado, le agarró del cabello le boto de sus cama, y le pateo y golpeo, y en eso su esposa le agarró del cuello y le agarro

de su casaca y a ella también le golpeo diciéndole alcahueta, al día siguiente le dijo a su hija que prepare el desayuno, pero ella le respondió con malas palabras y estaba jugando con su celular, por lo que le golpeo nuevamente y le quito su celular, lo piso boto al monte, luego se fue amenazándoles con matarle a su esposa y a su hija, en eso llego el señor J.J.E. y le encontró llorando a su hija, aconsejándole a su hija que le denuncia por violación, refiere que don J.J.E, es el padrino de su hijo menor, también le contaron que su hija salía con un muchacho que trabajaba en energía eléctrica.

declaración de la testigo de iniciales L.M.J.V. Refiere que hace un año vivía en la sierra de musga en el barrio Jircahuaran en compañía de sus padres y sus tres hermanos, estudiaba en Musga hasta sexto grado, su casa es de dos piso, de adobe, en el primer piso hay dos cuartos y en el segundo también, todos dormían en el segundo piso en un solo cuarto, ella dormía con su hermana y sus otros dos hermanos también a su lado, su madre y su padre dormían más afuera, su padre bebía alcohol cuando trabajaba , hacia bulla y le pegaba por cuando se fue a trabajar los vecinos que salía con el padre de mi hijo, que le invitaba gaseosa, por eso en la noche llego medio mareado y le pego diciendo verde esta con el padre de tu hijo, eso sucedió en el mes de Julio en el año 2012. Declaro que su padre le violo porque le pego cuando estaba en cuarto, cuando le dijo prepare su desayuno ella lo insulto y él le golpeo y rompió su celular por lo que lloro y se encontró con el padre d su hijo quien le dijo que le denunciar por violación a su padre, le enseño así y le dio para su pasaje advirtiéndole que no diga nada sobre él, que le denuncie a su padre inventando, entonces con esa cólera y rabia le denuncio a su padre, antes llego a la casa de su tía y le conto que su padre le violo y su tía le creyó, el padre de su hijo se llama J. J. E B, ella le enseño a su madre que es lo que tenía declarar, le enseño porque ella no sabe hablar castellano, refiere que su padre nunca le falto el respeto, solo le denuncio por rabia porque le pego mucho, él nunca ha intentado integrado sexualmente, actualmente se comunica con el padre de su hijo, pregunta por el padre de su

hijo, pero aun no le firma la partida de su menor hijo, su padre era cariñoso, respetuoso, la quería a igual que todos sus hermanos, nadie sabía de la relación amorosa, que tenía con el padre de su hijo, tuvo relaciones sexuales varias veces con el padre de su hijo, desde el año 2013.

Declaración de la testigo: MARIA MAGDALENA VIDAL CRUZ, Refiere que vivía bien con su esposo, él tomaba licor solo a veces, se comportaba bien, pero cuando sus vecinos le contaron que su hija tomaba con un hombre le llegaba a pegar, ella no le ha denunciado a su esposo por violación, en la declaración que dio en la policía solo respondió sí, porque no entiende castellano, su hija denunció a su padre por violación sexual, porque sus vecinos le aconsejaron así, su hija le dijo que padre de su hijo es J. E, por lo que ella le llamo la atención, ya que él tiene su familia, también lo denunció en la fiscalía pero archivaron.

Documentos:

Lectura de documentos: El señor fiscal solicitó la Oralización de los mismos medio probatorios ofrecidos y admitidos, explicando y resaltando brevemente su contenido:

- a. El Oficio N° 126-2012-GRA-DIRESA-A-RED, CN- MRP/CSP/S, que contiene el reconocimiento médico legal, practicada a la menor agraviada, que concluye con el diagnóstico siguiente: Desfloración antigua.
- b. El acta de nacimiento de la menor agraviada de iniciales L.M.J.V, que acredita que el acusado O. M. J. S., viene a ser el padre biológico, de la agraviada, así como su madre es M. M. V. C.
- c. El documento nacional de identidad N° 76603229-5 a menor agraviada de iniciales L.M.J.V, que presenta como fecha de nacimiento el día 4 de julio de 1997.
- d. La historia clínica de la menor de iniciales LMJV. Donde se observa que presenta como fecha probable de parto el día 18 de abril del 2013.

- e. La ficha de tamizaje por violencia familiar y maltrato infantil, practicado a la menor agraviada L.M.J.V. Donde a la pregunta si alguna vez un miembro de su familia le insulta, le golpea, le chantajea o le obligo a tener relaciones sexuales, respondió que sí.
- f. El informe pericial, protocolo de pericia psicológica, N° 00495-2013-PSC, practicado al acusado O. M. J. S, que concluye rasgo de inestabilidad y rigidez con inadecuado control de impulsos.
- g. El informe pericial protocolo de pericia psicológica N° 00461-2013- PSC, practicada a la menor agraviada de iniciales L. M. J. V. que concluye síndrome ansioso depresivo compatible con estresor psicosexual, perfil de menor violentada en la esfera psico - sexual de su desarrollo.
- h. Resultado de la prueba científica del ADN cuyo resultado final de la prueba de ADN, con una probabilidad de 99.998925% que concluye que el acusado O. M. J. S , no puede ser excluido de la relación de parentesco, en condición de parentesco de padre biológico del hijo de la menor de iniciales L. M. J. V.

Alegatos finales. Del Ministerio Público. En sus alegatos finales el representante del Ministerio Público, manifestó, que estamos ante un ilícito penal muy grave, que en nuestro medio hay muchos casos de violación sexual, en mucho de ellos las víctimas, después de un tiempo varían de su declaración inicial, conllevado por ciertos factores, en este caso se debe tener presente que los testigos guardan una relación de parentesco de primer orden, con el presunto agresor, cabe recordar que es su esposa y su hija indudablemente las declaraciones de ello hagan de alguna manera van a tener cierta manipulación, ya sea sentimental o por la carencia del padre dentro del seno familiar que induce mucho a la subsistencia de la familia, así las declaraciones de los testigos se encuentran sesgadas por una emotividad por ser parientes del agresor. Este delito tiene una connotación social, que perdura en el tiempo, en este caso tendrá incluso repercusiones en su descendencia familiar, por eso el ministerio

publico mantiene la acusación vertida porque existe una prueba científica de ADN que es irrefutable, pues el ahora inculcado agresor OMJS, viene a ser el padre biológico del hijo de la menor de iniciales LMJV, más aun si es como refieren los testigos es otro progenitor, no se ha indicado ninguna acción legal, ni por filiación paterna ni alimentos, ni por nada que haga ver que ellos tiene la intención de demostrar que otro es el progenitor, siendo así, la prueba de ADN, es una prueba contundente, por lo que el acusado es el responsable del ilícito penal que se le imputa, lo que se corrobora con la pericia psicológica practicada a la menor y la ficha de tamizaje de violencia familiar, pues la menor refiere haber sido agredida sexualmente por un familiar. Por dichas razones el Ministerio Público considera que los hechos se encuentran tipificados en el artículo 170° del segundo párrafo inciso 2) y 6) del código penal, y solicita se le imponga al acusado dieciséis años de pena privativa de libertad y la reparación civil ascendente a cinco mil nuevos soles.

La defensa del acusado.-

La defensa del acusado cita al artículo IV de Título Preliminar del Código penal, sobre la responsabilidad penal; siendo así el Ministerio Público, tiene la carga de la Prueba, en ese sentido de la acusación de los medios de prueba de cargo ofrecidos por parte del Ministerio Público, tenemos la declaración de iniciales L. M. J. V., del cual si bien es cierto preliminarmente imputo el delito de violación a su padre, al momento de ser examinada en Juicio Oral se ha retractado manifestando que las imputaciones realizadas lo hizo por cólera, tal como se corrobora con la declaración de su señora madre, llegando a denunciar la madre de la menor argumentando haber sido víctima de violación sexual, sobre el reconocimiento médico legal se mencionada desfloración antigua, en ningún extremo señala que hay señas de una agresión sexual, por otra lado del mérito al acta de nacimiento solo acredita que el acusado es el padre de la menor agraviada, pero no se demuestra la responsabilidad penal de acusado, la historia clínica solo demuestra el estado de gestación de la agraviada, mientras

que la ficha de tamizaje por maltrato infantil , solo indica que un miembro de familia le obliga a tener relaciones sexual, la pregunta resulta ambigua, pero no sindicada directamente al acusado, su padre, sobre la pericia psicológica del acusado, se tiene que el acusado es consciente de sus actos, en cuanto a la pericia psicológica de la menor guarda relación con las respuestas dadas en el juicio oral, concluyéndose que ninguna de las pruebas llega a acreditar la responsabilidad penal del acusado, pues para que se configure el delito previsto en el artículo 170 del Código Penal se requiere de la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos, así la violencia física o amenaza no ha sido probada, no llegándose a desvirtuar la presunción de inocencia, por lo que la defensa solicita, ante la insuficiencia de medios probatorios, se absuelva a su defendido.

Defensa material del imputado: El imputado refiere ser inocente, por lo que pide su libertad, por sus hijos, por su esposa, por su familia.

II. FUNDAMENTOS:

El delito de violación sexual

1. **Libertad sexual como bien protegido:** En los delitos contra la libertad – violación sexual – el legislador busca proteger el derecho a la libertad sexual, entendida en un doble sentido: Un derecho a la libertad, a la auto determinación sexual en los mayores de edad y un derecho a la indemnidad y a la intangibilidad de los menores de edad , es de entender como libertad sexual la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, y como identidad sexual la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores e incapaces. En ambos casos es evidente que el fundamento material de las infracciones que las comprende es el derecho a una actividad sexual en libertad¹ así la libertad sexual es vulnerada cuando un sujeto activo trata de imponer a la víctima a un acto

de contenido sexual en contra de su voluntad ya sea con violencia física o psicológica por ende se reafirma el objeto de la protección jurídica de la autonomía de voluntad sexual, cuando la víctima es mayor de edad entendida esa libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma , el modo , el tiempo y la persona con la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual, y que el bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de sus vida sexual siempre que esté en condiciones de usarla:

Atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, esto es la libre auto determinación en el ámbito sexual, una buena parte de la doctrina nacional sostiene que en estricto, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario no consentido, de ahí que según lo puntualizan autores como: SALINAS SIGCHA *“...para efecto de configuración del hecho punible, solo bastara verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual (...) la ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo ala relación sexual buscada por el agente se constituye en elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia del parte del sujeto pasivo se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o de acuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente”* (RAMIRO SALIANS SIGCHA: los delitos de carácter sexual en el código penal peruano, segunda edición, juristas editores EIRL, 2008, P. 41 Y SS.)²

Delimitación Típica

Que el señor representante del ministerio público imputa al acusado el tipo penal descrito en el artículo 170 inc. 2) y 6) del código penal que establece *“el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos*

primeras vías, será reprimido (...) la pena será no menor de 12 ni mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponda: 2. Si para la ejecución se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima presta servicios como trabajador del hogar 6. Si la víctima tiene entre 14 y menos de 18 años de edad”, no obstante es de observar que dicho texto legal obedece al a modificatoria del art. 1 de la ley n° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013; siendo así al atención del, principio de legalidad, cuyo fundamento se ubica en el art. 2 n° 24 inc. D de la Constitución Política del Perú, señala que nadie puede ser condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificad en la ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionada con pena no prevista en la ley, es razonable asumir que la norma aplicable al hecho imputable al acusado, debe ser la que se encontraba vigente al momento de la presunta comisión del delito, en ese sentido el art 170 del código penal prescribía “el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, será reprimido (...) la pena será no menor de 12 ni mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponda: 2. Si para la ejecución se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima presta servicios como trabajador del hogar”

Delimitación de la acusación

Conforme a la teoría del caso expuesto por el señor fiscal se imputa al imputado haber ultrajado sexualmente a su hija de 15 años de edad incluso desde el año 2011, así el día 07 de julio del año 2012 llegó en estado de ebriedad leve, a las 19:00 aproximadamente llegó al estado de ebriedad leve, y agarrándole de la mano le llevo a dormir a la cama donde comparte con su madre y se sacó los zapatos pantalón y casaca y solo se quedó con un polo y trusa, seguía teniendo agarrado de la mano a la menor, luego se quedó dormido hasta aproximadamente a las 2 de la mañana del día 8 de julio del 2012, es cuando la menor se va a su cama, en eso el imputado se va a la cama de la menor le coge de la mano y le obliga a quitarse su buzo y su ropa interior diciendo que se baje, su madre le dijo no te bajes, pero el padre le saco el buzo y mantuvo relaciones sexuales durante aproximadamente una hora, mientras la madre le decía que le estás haciendo a mi hija te voy a denunciar, luego se bajó se levantó se limpió con papel higiénico, porque sentía un líquido que era e color blanco, luego el acusado se acostó en su cama donde duerme con su madre, todos se levantaron a las 6 de la mañana, la menor preparo el desayuno, luego su madre le dijo que se fuera a Piscobamba a avisar a su ti Maribel donde llegó cerca de las 12 del mediodía y le contó lo sucedido y fueron a la policía a presentar la denuncia productos de estos abusos la menor resulto embarazada y el nacimiento se registró con 4 de abril del año 2013, inscrito con el Registro Civil de la Municipalidad de Musga.

Bajo este contexto según prescribe el art 170 del código penal, los elementos constitutivos del delito de violación sexual son:

1. Empleo de violencia o grave amenaza
2. Acceso carnal por vía vaginal, anal, o bucal u otros actos análogos
3. Introducir objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal
4. El dolo

Análisis del caso concreto

- 5. Apreciación de los elementos probatorios en torno a los hechos controvertidos.**

La relación de parentesco. Conforme se ha verificado en la audiencia de juicio oral, la agraviada nació el 4 de julio de 1997, siendo su padre el acusado, O. M. J. S. y a la fecha de la comisión del delito (08 de julio del 2012) contaba con 15 años de edad.

De la presencia del acusado en el lugar de los hechos. De la declaración de la agraviada y del propio acusado prestado durante el juicio oral queda establecido que el acusado, en su condición de padre de la presunta menor agraviada, compartía el mismo domicilio por lo que se encontraba presente en el lugar de los hechos.

De la fecha que ocurrieron los hechos. Como ha señalado el Ministerio Público los hechos ocurrieron el día 08 de julio del año 2012, pues si bien es cierto señala también que en el dos mil once acaecieron hechos de similar naturaleza, por la fecha del nacimiento del menor, producto de la violación se tiene la certeza de las relaciones sexuales no consentidas en el mes de julio de dos mil doce.

Del nacimiento del fruto o producto de las relaciones sexuales que tuvo la agraviada. Según se desprende la historia clínica de la menor de iniciales L.M. J. V. la fecha probable de parte fue el día 18 de abril del 2013, asimismo de la versión de la agraviada ah alumbrado a su menor hijo en abril del 2013

6. **Conforme ha podido advertirse, durante todo el juicio oral el acusado a negado ser el autor del hecho ilícito imputado,** argumentando que el siete de julio de dos mil doce le avisaron que su hija tomaba gaseosa detrás del colegio con un señor y que no entraba al colegio, entonces cuando llegó a su casa a las siete de la noche y le preguntó qué estaba pasando, como su menor hija le contestó con malas palabras, y al encontrarse en estado de ebriedad, le agarró del cabello, le botó de su cama, le pateó y golpeó nuevamente y le quitó su celular, lo puso y lo botó al monte, versión que ha sido corroborada por la presunta menor agraviada durante el juicio oral, quien manifestó que su denuncia primigenia obedeció a que

se encontraba con rabia y cólera por los hechos antes narrados y por concejo de padre de su hijo, denunció a su padre por violación sexual.

7. Teniendo en cuenta que en la gran mayoría de casos de delitos de violación no existen testigos o medios probatorios directos, el Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo y la adecuará a la forma o circunstancias en que se produjo la agresión sexual (ACUERDO PLENARIO N° 1-2011/C.J-116); sobre valoración de medios de prueba en delitos de Violación Sexual; si por el acceso carnal medio únicamente grave amenaza no es exigible que el examen médico arroje lesiones para genitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación.

8. En el presente caso, hay dos declaraciones divergentes de la presunta víctima en cuanto a los hechos incriminados, siendo posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en el ámbito de delitos sexuales, en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.

9. En efecto conforme se ha establecido como doctrina legal por la Corte Suprema de Justicia de la República, la retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se sujeta en la medida de que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva – que no exista razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatória motivados por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante

fundamentalmente las de derecho y madurez mental -, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia- la pluralidad de datos probatorios es un exigencia de una correcta y segura valoración probatoria sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea incoherente. A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario en los delitos sexuales a de flexibilizarse razonablemente. A de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimiento e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivo la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproche contra la victima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencia, en algunos casos, de las dificultades por lo que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre esta por la familia y por el abusador todo por lo cual explica una retracción, y por tanto una ausencia de uniformidad⁴.

10. En el caso de estudio según se tiene de la actuación probatoria, conforme lo ha reconocido la menor agraviada denunció a su padre por el delito de violación sexual, al respecto del acceso carnal tenemos que este se acredita con el reconocimiento médico legal de fecha contenido en el oficio N° 126- 2012 de fecha nueve de julio del año dos mil doce, en el que se tiene como diagnóstico desfloración antigua, y s bien es cierto no se describe lesión para genital alguna, ello obedece a las circunstancias especiales en que se ha dado el ilícito penal, tales como la edad e la menor, la relación de parentesco con el acusado que básicamente hace presumir la subordinación que existía entre la víctima y el agresor.

-Del protocolo de pericia psicológica N° 00461-2013, suscrito por la psicóloga L. A. T. B. se advierte que la menor agraviada relato en sentido similar a la versión dada en juicio oral, señalando que denunció a su señor padre por cólera y por ser mal aconsejada por el padre de

su menor hijo el señor J, de la interpretación de los resultados se observa que la menor se encontraba ansiosa, contrariada y aportaba un **relato confuso, por momentos incoherente, evidenciándose cierta propensión a la manipulación del curso de los hechos**, cuya conclusión es síndrome ansioso depresivo compatible con estresor psicosexual y perfil de menor violentada en la esfera psicosexual de su desarrollo advirtiéndose además que el reconocimiento psicológico se practicó transcurridos más de ocho meses de realizada la denuncia penal; por lo que tratándose de un delito ocurrido dentro del entorno familiar es lógico pensar que la agraviada cambio de versión por la presión familiar y por el remordimiento de haber desunido a su familia y con el conocimiento que su padre era el principal sustento económico familiar.

11. así mismo no se puede dejar de lado el resultado de la prueba científica de ADN que corrobora la versión primigenia de la víctima, pues en él se concluye que el acusado M.J.S., no puede ser excluido de la relación de Parentesco en condición de padre biológico del menor de iniciales R.N. E.J., hijo de la menor de iniciales LMJV.; además con la historia clínica de la menor de la agraviada en la que se consigna como fecha probable de parto del d18 de abril del 2013, se corrobora que el tiempo de la concepción es contemporáneo al hecho materia de investigación, encontrándose así medios probatorios periféricos que abandonan a la primera versión de la agraviada.

12. Así también, es de observar que la menor agraviada justifica la denuncia que realizara en la supuesta cólera y rabia por la golpiza propinada por su progenitor; sin embargo, sin embargo dicho pretexto a consideración del colegiado no puede tenerse como una razón de peso para imputar hechos delictivos, tanto más si tenemos presente el vínculo de parentesco existente con el acusado evidenciando que la menor agraviada pretende asumir una culpa que no le corresponde, señalando que también engaño a su madre para que rindiera declaración uniforme con su denuncia; sin embargo, la madre de la menor al tratar de

justificar su versión brindada preliminarmente no afirma haber sido dirigida por su hija, sino se justifica en su condición de quechua hablante, y que no entendió las preguntas que se hicieron, lo cual tampoco resulta coherente, ya que, es de conocimiento que ante tal situación, las autoridades se valen de intérpretes, como ocurrió en el presente caso.

13. Todo lo cual no hace más que revelar la existencia del ilícito penal materia de acusación; pues no solo existe una versión incriminatoria inicial, también concurren elementos probatorios que acusen certeza de la existencia del delito penal imputado a don O. M. J. S. tales como, el reconocimiento médico, los exámenes o pericias psicológicas, la prueba científica del ADN; por lo que la posición del acusado negando los hechos es únicamente para evadir su responsabilidad, pues según el protocolo de pericia psicológica N° 00495-2013-PSC, del propio acusado negando el protocolo de pericia psicológica N° 00495-2013-PSC, del propio acusado (emitido por la psicóloga R. A. Q.) señala que el examinado presenta rasgos de inestabilidad y rigidez con inadecuado control de impulsos.

14. Sobre la responsabilidad del acusado:

Como ya se ha analizado, se ha concluido que el imputado abusó sexualmente de la agraviada, el día 08 de julio del año 2012, en el interior de su propio hogar, valiéndose de su condición de padre de la menor, hecho que ha sido cometido a título de dolo esto es la conciencia y voluntad de abusar de la libertad sexual de la agraviada, doblegando la voluntad de la víctima por su condición, siendo el único que debe responder por los hechos a título de autor conforme al artículo 23 del Código Punitivo.

15. Juicio de antijuricidad y culpabilidad: La defensa del imputado no ha deducido causales que excluyan la antijuricidad o culpabilidad de la conducta del encausado, y del análisis de los hechos y medios de prueba actuados, tampoco fluye ello, por lo que se concluye que su conducta es antijurídica y culpable.

16. Individualización de la pena: En lo que se refiere a la dosificación punitiva es de tener

presente que el catalogo penal a fijado los criterios necesarios para que se pueda determinar e individualizar judicialmente la pena, para lo cual debe observarse el principio de proporcionalidad que nos conduce a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente infractor bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución y la personalidad o capacidad del inculcado, según lo informa el artículo 46 del Código penal, bajo estas premisas se debe considerar las condiciones personales del imputado, O. M. J. S. quien a la fecha de los hechos contaba con 36 años de edad, grado de instrucción iletrado, ocupación agricultor, de quien no se ha establecido que registre antecedentes penales ni judiciales, vale decir que no tiene la condición de reincidente o habitual, lo que aunado a la forma y circunstancias de la comisión del hecho punible en el que el imputado se ha aprovechado de la edad y el lugar para facilitar su ilícito accionar, sin considerar el grave perjuicio que le causaba lo que le hace merecedor de la sanción penal que como legitima consecuencia establece la ley punitiva esto es la pena privativa de libertad, siendo de recalcar responsabilidad prevista en el artículo 20 del Código Penal, teniendo presente además que las agravantes esgrimidas por el señor representante del Ministerio Publico, se encuentran previstas dentro de la agravante del propio tipo penal que se sanciona, por lo que debe tenerse presente para su sanción.

17. De la reparación civil: Aun cuando no se ha actuado mayores elementos de prueba sobre este extremo, el juez debe fijarlos prudencialmente, habiendo solicitado el Ministerio Publico la suma de 5,000.00 nuevos soles, sin embargo no ha actuado ningún medio de prueba, no solo para determinar el daño del evento (afectación inmediata que podría haberse causado a la menor ni la secuela que pudo haber causado), tampoco se ha ofrecido o actuado medios que permitan el daño resarcible (el costo para indemnizar o remediar el daño evento producido). Sumado a que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil; sin embargo para estos efectos se tiene en consideración que en este tipo de delitos en los que se ha

producido la agresión sexual requiere que la perjudicada sea sometida a psicoterapia individual y familiar en un centro de salud, por lo que corresponde fijar la Reparación Civil en una suma prudencial que resulta proporcional al daño causado y objetivamente demostrado, siendo procedente fijar la suma de cinco mil nuevos soles.

18. Pensiones alimenticias.- Dado a que producto de la agresión sexual sufrida por la agraviada se ha procreado un hijo cuyo padre es el acusado, pues no solo la copula sexual habida con la agraviada es contemporánea a su embarazo, sino existe la prueba de ADN, no existe tiendo a la fecha pensión de alimentos fijada a favor de la prole, corresponde proceder con arreglo a lo previsto en el artículo 178 del Código Penal y el artículo 472, artículo 481 del Código Civil y el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

19. De las costas: Las decisiones que pongan fin al proceso, debe señalar quine debe soportar las costas del proceso como se establece en el artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal, siendo del cargo del vencido, como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, existe circunstancia alguna para excluir al acusado del pago de las costas, por lo que no deberá asumir el pago de estas.

III. DECISIÓN:

Por lo que, a nombre de la Nación, con las facultades conferidas por la Constitución política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal penal, FALLAMOS POR UNANIMIDAD:

- 1. CONDENANDO,** al acusado O. M. J. S. como autor del delito CONTRA LA Libertad Sexual – Violación Sexual, previsto en el artículo 170 (primer y segundo párrafo) numeral 2 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L. M. J. V.
- 2. IMPONGASE** al sentenciado O. M. J. S. CATORCE AÑOS DE LA PENA

PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se le computara con el descuento de la carcelería que sufrió del 18 de octubre del 2012 al 18 de diciembre de 2013, desde la fecha de su reingreso al Penal el 26 de junio de 2014 y vencerá el día 25 de abril de 2027, a cumplirse en el establecimiento penitenciario para procesados y sentenciados “Víctor Pérez Liendo” de Huaraz. OFICIANDOSE para su conocimiento. -

3. **FIJESE** en **CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,000.00 nuevos soles)** el monto de la reparación civil, que el sentenciado deberá cancelar en favor de la menor agraviada.

4. **FIJESE** la pensión alimenticia mensual y adelantada que debe abonar el sentenciado a favor del menor de iniciales R. N. E. J. en la suma de **CIENTO CINCUENTA NUEVSO SOLES**.

5. Se dispone la **EXONERACION** de las **COSTAS JUDICIALES** al sentenciado.

6. Consentida o ejecutoriada sea la presente: **REMITASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para ejecutar la sentencia y disponer las inscripciones de Ley.

En este acto la **Directora de debates** dirige a los sujetos procesales para que expresen su conformidad o no, con la resolución emitida.

Fiscal: Conforme con la sentencia emitida.

Defensa: Interpone recurso de apelación que sustentare en el plazo de ley de conformidad con el artículo 416° Numeral 1 del nuevo Código Procesal Penal.

Directora de debates: Ante dicho recurso de apelación téngase presente y se le concede el plazo de ley a fin de que cumpla con fundamentarlo, en caso de incumplimiento se tendrá por no interpuesto dicho recurso.

IV. CONCLUSION:

No existiendo otra constancia u observación se da por concluida la presente audiencia.